

CAPÍTULO SEGUNDO

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS “RAZÓN DE ESTADO”

I. Los “derechos del hombre” en el devenir de las ideas del siglo XIX	72
II. La Constitución de 1857	108

CAPÍTULO SEGUNDO

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS “RAZÓN DE ESTADO”

Los conflictos provocados por los intentos de aplicación de la Constitución de 1824 fueron de diversa índole. No era fácil para México estructurarse como federación. Los nuevos estados buscaban proteger sus intereses ante una unión que muchas veces les parecía que lesionaba su propia soberanía. La actitud separatista de varios estados era una preocupación constante, al igual que la pobreza del erario y la falta de experiencia política; además, la desorganización y el recelo en contra de los españoles eran sólo uno de los tantos problemas que enfrentaba México en su primera etapa federalista. El discurso que antecedió al Plan del Padre Arenas demuestra el desencanto que compartía un fuerte sector de la población: “Americanos: seis años lleváis ya de independencia, ¿qué habéis conseguido? ¿Dónde está la felicidad, la paz, la abundancia, la libertad que esperabais por separaros de España?”.¹⁷¹

Los años que siguieron a 1824 fueron de tribulaciones, y las asonadas empezaron a ser noticia constante en los diarios de la época. Sucesivamente los gobiernos de Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero fueron cuestionados, y su impopularidad fue creciendo. El 16 de septiembre de 1828 Santa Anna se pronunció con el Plan de Perote en contra de Guerrero y pidió la expulsión de los españoles. La defensa de la soberanía volvió a utilizarse como justificación:

Quando los pueblos se ven oprimidos, quando se contrarían sus más fer-vientes deseos dirigidos exclusivamente a la conservación de su cara li-berdad, y quando sus justos clamores son desoídos por aquellos mismos en que ha depositado su suerte, la soberanía, y el don más precioso cual es el de confiar su futura felicidad, no les queda otro recurso que el dere-

¹⁷¹ Dicho discurso antecedió al “Plan del padre Arenas (12 de enero de 1827)”, en *Planes en la nación...*, cit., p. 201.

cho sagrado de insurrección ¡tal es hoy lo que toca a la desgraciada nación mexicana!¹⁷²

Con el gobierno de Guerrero impugnado y el federalismo puesto en duda como la forma de gobierno idónea para México, en noviembre de 1829 el “Acta de pronunciamientos de Campeche” propuso tácitamente la instauración de un gobierno centralista. Nuevos cambios se cernían sobre la nación mexicana.

I. LOS “DERECHOS DEL HOMBRE” EN EL DEVENIR DE LAS IDEAS DEL SIGLO XIX

Inspirado en el pensamiento francés y nutrido de la vertiente española del liberalismo, José María Luis Mora diseñó un planteamiento teórico programático que se sustentaba en el principio de la libertad del hombre, adecuando las “ideas del siglo” a la realidad mexicana. La directriz del pensamiento de Mora se encuentra en la certeza de que sólo el propietario es libre, y únicamente una nación de hombres libres puede progresar, hasta obtener la armonía y la equidad en los bienes materiales y espirituales propios de los ciudadanos. Sin embargo, lo que Mora discierne, en última instancia, son los fundamentos históricos de una nueva ética social sobre la que habrá de fincarse la nación moderna. De ahí la penetración de sus tesis y argumentos, cuya vigencia se comprueba con el hecho de que han reaparecido en varios episodios de nuestra historia constitucional.

Mora tuvo que pagar con el doloroso precio del destierro la defensa de sus ideas. El mensaje de que la libertad era el centro indisputable de la vida del hombre y factor imprescindible para construir una nación no se aceptaba cabalmente en su época, aun cuando más tarde el propio devenir de la vida mexicana daría sentido y razón a sus propuestas.

El pensamiento del doctor José María Luis Mora forma parte del gran debate teórico-político que protagonizó la sociedad mexicana ilustrada en la primera mitad del siglo XIX. En él se expresa la voluntad del intelectual guanajuatense de explicar los problemas del país, a la luz

¹⁷² Plan de Perote, 16 de septiembre de 1828. La postura antihispanista tuvo ecos por todo el país. El Plan de Tlaxcala (1827) y el Plan de Montaña o de Otumba (23 de diciembre de 1827) también tuvieron esta actitud. *Ibidem*, pp. 209, 213 y 215.

del pasado. Por ello, tanto en México y sus Revoluciones¹⁷³ como en sus otras obras se observa una reflexión histórico-filosófica como fundamento de sus propuestas de cambio.

México y sus Revoluciones fue una obra concebida por su autor como la continuación del *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España* escrito por Alejandro von Humboldt, que era la base del conocimiento que se tenía de México en Europa. Mora pretendió así reflejar las transformaciones ocurridas durante los últimos años a fin de que se despejaran las dudas de los posibles inversionistas o prestadores de crédito y confiaran en la potencialidad económica de México, lo cual favorecería la prosperidad pública. Por ello atribuyó una gran importancia a las riquezas naturales del territorio mexicano y aseguró que si no se habían explotado en una proporción mayor era porque prevalecieron “la incuria y la política suspicaz” de los españoles.

Mora criticaba el hecho de que la actividad económica dependiese del gobierno, pues a su juicio ello representaba una atadura ficticia de la propia dinámica social. La reflexión de Mora es penetrante. Consideraba que el tipo de gobierno adoptado en México tras el movimiento de emancipación había permitido la mejoría de los caminos, del comercio y de la industria, tanto como el establecimiento de relaciones con el extranjero. Si todo ello no pudo alcanzar un grado mayor de perfección y se retardó el progreso “en todos los ramos de la prosperidad pública” fue porque aún se hacía sentir “el espíritu del gobierno español” en las autoridades de los estados y de la Federación.

Una de las apreciaciones más profundas de Mora, particularmente si se toma en cuenta que la herencia ilustrada y en buena medida el propio pensamiento liberal atribuía a las leyes una calidad transformadora, es la siguiente: “Las leyes son remedios muy débiles para atajar los males que se trata de prevenir cuando el legislador no puede cuidar de su observancia; la distancia que media entre el que dicta la ley y el encarga-

¹⁷³ Mora, José María Luis, *México y sus revoluciones*, edición y prólogo de Agustín Yáñez, México, Porrúa, 1950, 3 tomos. Son varios los autores que han trabajado el pensamiento de Mora dentro de investigaciones relativas al siglo XIX. Cabe destacar la aportación de Charles Hale al tema, como lo señala Enrique Florescano en su importante estudio acerca de la historiografía mexicana, pues después del análisis de aquellas obras y de fuentes documentales significativas para comprender el pensamiento de Mora, logró una visión muy aguda del personaje y de la época. Véase al respecto Florescano, Enrique, *El nuevo pasado mexicano*, México, Cal y Arena, 1991; Costeloe, *op. cit.*, pp. 371-412; y, por supuesto, la obra de Hale, *El pensamiento liberal en la época...*, *cit.*

do de su ejecución la priva de toda su fuerza aun en el gobierno más fuerte, que es el absoluto”.¹⁷⁴

Muchos de los errores inherentes al régimen colonial fueron atribuidos por nuestro autor a la educación. Pretender la transformación de la sociedad, enfrentando todo aquello que se formó a lo largo de tres siglos de colonización –afirmaba– no era fácil.

Según el liberal guanajuatense, el carácter moral de los mexicanos había mejorado a partir de la independencia, “por ella han recibido la dignidad de hombres de que antes se hallaban despojados, y este solo hecho ha sido en principio fecundo de virtudes sociales”.¹⁷⁵ Tal aserto, formulado en estos términos, constituye una genuina aportación al pensamiento político mexicano en materia de derechos ciudadanos. Y es que para Mora, el “derecho del hombre” a la libertad es inobjetable; es una certeza tan profunda que en él sustentó la defensa que hizo ante el ataque de que eran objeto los españoles expulsados del país. “El hombre no viene a la sociedad a buscar derechos, de éstos lo dotó la naturaleza; viene sí a procurarse la seguridad en el ejercicio de ellos”.¹⁷⁶

México es concebido por el doctor Mora como un país en proceso de “regeneración”, merced al principio de libertad, al que apenas empezaba a “aclimatarse”. La libertad y la riqueza son percibidas, así, como elementos indisociables que, al extenderse entre la población incidirán sustancialmente en su mejoría moral.¹⁷⁷ A su juicio, el restablecimiento de la libertad en España y la independencia acabaron “de romper las cadenas que por tantos siglos habían aprisionado las facultades mentales de los mexicanos”.¹⁷⁸ El ejercicio de la libertad, aseguró, hizo que la gente quisiera informarse, creándose un ambiente de discusión en toda la República.

Por otro lado, en relación con los fueros militares, Mora consideraba que la desaparición de los privilegios de los militares devolvería a éstos la

¹⁷⁴ Mora, José María Luis, *op. cit.*, t. I, p. 184.

¹⁷⁵ *Ibidem*, pp. 79 y 80.

¹⁷⁶ Hale, *op. cit.*, p. 89.

¹⁷⁷ Sobre las influencias que recibieron los liberales mexicanos de la primera mitad del siglo XIX se puede consultar la obra, ya clásica, de Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, México, FCE, 1988, 3 tomos, quien observa que en el siglo XIX los liberales, al seguir las distinciones de Locke, Montesquieu y Rousseau, trataban de establecer la clasificación de las libertades, apartándose de Constant, que plantea el asunto en términos de generalidad.

¹⁷⁸ Mora, *op. cit.*, p. 84.

calidad de ciudadanos. Los militares debían formar parte de la República y estar a su servicio, transformarse en políticos sin que se les moviera a “formar asonadas que pervierten su carácter y son totalmente extrañas a su profesión”.¹⁷⁹

Liberar a la nación de una institución perniciosa y devolver a sus miembros el ejercicio de su libertad los sustraía, además, de las viciosas disposiciones disciplinarias diseñadas a partir de la idea de “sumisión” de unos a otros, según el rango que ocupaban. En efecto, el desafuero militar y la nueva organización del ejército propuestos por Mora remiten a una noción distinta de “obediencia”, en tanto que ésta debía ser obra de la convicción y signo de una nueva era del hombre. Los tiempos han cambiado –aseguraba Mora– “[hoy] todo se discute y examina”, todo ciudadano puede inquirir e incluso censurar la conducta de los funcionarios; la “resistencia a las órdenes superiores es autorizada hasta cierto punto”.¹⁸⁰

Concediendo que en algún momento fue menester tolerar los privilegios del ejército, Mora califica como: “...una falta considerable en política haber garantizado su existencia en una disposición constitucional que ataba las manos al poder civil para aprovechar las oportunidades que el tiempo debía ofrecer, y ha ofrecido para abolir el fuero militar”.¹⁸¹

Haber aceptado ancestralmente “legislación, gobierno y tribunales separados del resto de la sociedad” significaba, según Mora, un desacato a la Constitución, e incluso un atentado contra la libertad de expresión que la ley máxima amparaba como derecho de todo mexicano, puesto que ningún soldado podía censurar a sus superiores a través de la prensa. También lamentaba “la absoluta dependencia en que se hallan del gobierno los tribunales militares, y que la vida y la propiedad del soldado carecen en México de las garantías más comunes acordadas al particular aun en las naciones más despóticamente gobernadas”.¹⁸²

¹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 351 y 352. Cabe destacar que el tema sobre fueros militares y eclesiásticos se discutió durante las sesiones de 1833. Véase Mateos, Juan A., *op. cit.*, t. VIII, pp. 330 y 331.

¹⁸⁰ Moreno Bonett, Margarita, “José María Luis Mora: los fundamentos históricos de la nación moderna”, *TEMPUS*, Revista de historia de la Facultad de Filosofía y Letras, México, UNAM, núm. 4, verano de 1995, p. 87.

¹⁸¹ Mora, *op. cit.*, t. 1, p. 353.

¹⁸² *Ibidem*, p. 356.

En abono de los argumentos anteriores, Mora recomendó a quienes juzgaban imposible la existencia del ejército sin fuero militar, la lectura de la ley promulgada en Francia, en la que se ve que el ejército francés, “el mejor de Europa, bajo todos aspectos, no disfruta fuero”, pues todos sus integrantes “están sometidos en lo civil y criminal a los jueces ordinarios”.¹⁸³

En el caso del clero, del mismo modo que al tratar el asunto del ejército, Mora advirtió las múltiples facetas del problema cuando señaló que así como la desamortización haría posible la circulación de la propiedad, indispensable para el desarrollo del Estado, la desaparición del fuero corregiría la anomalía de duplicidad de funciones en el orden político y permitiría que la Iglesia recobrase su genuino sentido espiritual.

En efecto, no se podía aceptar, dentro de un sistema representativo federal, que militares y eclesiásticos estuviesen regidos por autoridades y leyes particulares correspondientes “a su fuero”, cuando por “número y consideración” ameritaban estar sujetos a las leyes de la República.

Sustraerlos del “poder público” en un Estado soberano había sido fuente de “desorden y anarquía” que a la postre acabaría “por destruir la clase o la supuesta soberanía”. Lo anómalo, pues, radicaba en la coexistencia de dos poderes “independientes” que ejercían las mismas funciones dentro de un territorio.

En otro orden, haber pasado “a manos muertas” una porción muy considerable de la propiedad territorial limitó radicalmente el desarrollo del individuo, ya que impidió a éste adquirir “aquel noble orgullo que lo hace capaz de todo género de empresas”, y que tiene su origen en: “...el sentimiento de la propiedad y de la independencia personal enteramente incompatible con el régimen monástico de las misiones que excluye, así por el carácter y profesión de sus jefes como por la misma institución, estas bases esenciales del orden social”.¹⁸⁴

En tales condiciones, competía a los legisladores –impedidos de afectar la propiedad particular– disminuir los gravámenes “para que las grandes fincas” se pudiesen vender en “cortas porciones”, o fuese factible adquirir “fincas grandes vendiéndolas repartidas, como lo hizo en Zacatecas el gobernador Francisco García”. En este orden, Mora criticó

¹⁸³ *Ibidem*, p. 377.

¹⁸⁴ *Ibidem*, pp. 188 y 189. Del mismo autor, véase también *El clero, el Estado y la economía nacional*, México, Empresas Editoriales, 1950.

abiertamente el proyecto alamanista, al afirmar que el Banco de Avío debió utilizar “sus caudales” y los préstamos extranjeros en “hacer doscientos o más propietarios” que hubieran dado un resultado verdaderamente “favorable y de progreso”.¹⁸⁵

En opinión de Mora, el único camino posible hacia el progreso era la aplicación concreta y práctica de los preceptos liberales en el corto plazo, debiéndose garantizar su pervivencia mediante la educación. Era pues necesario que el gobierno proveyera las medidas para lograr “...la ocupación de los bienes del Clero, la abolición de los privilegios de esta clase y de la Milicia; la difusión de la educación pública en las clases populares, absolutamente independiente del Clero; la supresión de los monacales; la absoluta libertad de las opiniones; la igualdad de los extranjeros con los naturales, en los derechos civiles; y el establecimiento del jurado en las causas criminales”.¹⁸⁶

Con una argumentación que recordaba la tesis deísta de los ilustrados franceses, Mora afirmó que era competencia del gobierno actuar como primer motor del cambio, a fin de que una vez arraigados los preceptos racionales que salvaguardaran la marcha de la sociedad, ésta obrase por sí sola en ejercicio de su libertad.

Mora concibió la vida de la nación en un sentido trascendente y en armonía con el principio de la libertad como valor universal. Así, no solamente se trataba de condenar un régimen de gobierno, sino encontrar las líneas explicativas del proceso histórico. Analizó las pervivencias de la legislación liberal española de Cádiz en las disposiciones constitucionales de los momentos tempranos de la República,¹⁸⁷ y abordó las controversias y los conflictos inherentes a la adopción de una nueva forma de organización política cuando, si bien México optó por el sistema representativo, fluctuó por más de dos años entre la monarquía, el federalismo y

¹⁸⁵ *Ibidem*, pp. 452 y 453. Mora recuerda el caso de la “Representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán, en que se demuestran con claridad los gravísimos inconvenientes de que se ejecuta en las Américas la Real cédula de 26 de diciembre de 1804, sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales”; Mora, *Obras sueltas*, 2a. ed., México, Porrúa, 1963, pp. 214-230.

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 4.

¹⁸⁷ Si bien Mora reconoce que la Constitución de 1824 está basada en la de los Estados Unidos, cuya adaptación a la realidad nacional se propusieron los legisladores mexicanos de entonces, señala que en dicha Constitución se conservaron algunos principios de la Constitución gaditana.

el centralismo, hasta que por fin adoptó el primero. En esta vocación y constancia ejemplares de los mexicanos, que implican respeto y voluntad de salvaguardar las “instituciones”, fincó el controvertido pensador su pertinencia, en tanto que era lo único que podía racionalmente apetecerse y debía procurarse en las leyes, y lo único, también, que haría gozar a los mexicanos de todos los beneficios sociales a los que aspiraban legítimamente.

De la vocación institucional de los mexicanos infería Mora la viabilidad del régimen constitucional en México, pues estaba en armonía con el espíritu de la joven nación, y arguyó como una demostración de ello el hecho de que, a pesar de las profundas diferencias entre los partidos en pugna, éstos siempre habían “protestado su respeto a la Constitución”.

Así, a juicio de nuestro autor, la Constitución de 1824 debía reformarse a fin de garantizar su perfección, ya que su mérito más notable, la “adopción del sistema federativo”, continuaría siendo un freno para los grupos o personas que pretendiesen apoderarse o “dominar a la República”.

El sistema adoptado, y no los pormenores de su organización detallados en la ley fundamental de la República, dice Mora, “es lo que ha mantenido constantemente las instituciones y el gobierno mexicano”.

Las reformas constitucionales, agregaba el teólogo guanajuatense, debían incidir en los artículos consagrados, que no necesariamente habían contribuido “a la felicidad del país” y que inclusive frenaron el desarrollo del Estado. A su juicio, sobraban y perjudicaban a la Constitución mexicana los artículos referidos a la religión, pues la tolerancia de cultos, “religiosos o políticos”, era un “derecho sagrado” cuya transgresión atacaba la moral pública de los pueblos. Por ello, en tanto asumió que la intolerancia era un principio contrario a la prosperidad pública y “al progreso de las luces”, sostuvo que era urgente suprimir el articulado referente a la religión y a los fueros eclesiástico y militar, sobre todo en momentos en que la República “tiende por sí misma a destruir todos los privilegios y clases cuyos intereses están y han de estar siempre en conflicto con los del resto de la nación”.¹⁸⁸

¹⁸⁸ Mora, *México y sus...*, cit., p. 279. Cabe señalar que *El programa de los principios políticos que en México ha profesado el Partido del Progreso y de la manera con que una sección de este Partido pretendió hacerlos valer en la administración de 1833-1834*, resume los principios del programa de la administración de Gómez Farías. Mora, *Obras...*, cit., pp. 53 y 54.

En suma, afanado en desentrañar el orden de la sociedad, sus propuestas respondían a la convicción de que las normas constitucionales debían ser congruentes con la sociedad que regían, y atender al ritmo de la transformación de la vida política.

Mora identificó claramente algunos de los temas recurrentes del debate político mexicano de entonces: “una autoridad sin límites” otorgada al congreso, que en ciertos momentos había decretado “facultades extraordinarias”, expidiendo “leyes de excepción”¹⁸⁹ que lesionaban la seguridad individual; la “omnipotencia política” de los funcionarios públicos,¹⁹⁰ a la que en lo sucesivo se debería fijar límites claros. También aludió a la pertinencia de que la Constitución considerase las elecciones directas, “proscritas” en esos momentos, y lo aconsejable que resultaría ampliar el periodo presidencial a seis años. “Estas medidas, en unión con las sabias disposiciones que por otra parte existen en la ley fundamental de la federación mexicana, acabarán de asegurar el sistema adoptado y con él las garantías sociales, la libertad pública y la prosperidad general”.¹⁹¹

La propuesta liberal encontraría una importante oposición. Santa Anna reasumió el poder, y antes de decretar la desaparición de la V Legislatura ordenó el desarme de los civiles de México. Su actitud no tardó en ser avalada en otras partes del país, surgiendo levantamientos que pedían la derogación de las leyes “contra el clero”. Destacan en ese sentido los ocurridos en Puebla, Orizaba, Oaxaca y Cuernavaca; incluso en esta última se llegó a justificar a Santa Anna por la disolución del congreso, bajo el supuesto de que los diputados no correspondían a la confianza “del pueblo”.

Aprovechando esa turbulencia, el presidente expidió un manifiesto en el que negaba el valor de las leyes aprobadas por la V Legislatura, y llamaba a la concordia a los mexicanos, declarándose constitucionalista y asegurando que México no sería devorado “en el fuego de la anarquía ni oprimido por el cetro del despotismo”.¹⁹² Santa Anna disolvió el con-

¹⁸⁹ *Ibidem*, p. 282. Hale destaca la significación del planteamiento de Mora en el sentido de que “El poder de la sociedad tiene que ser circunscrito; el poder judicial ha de ser inviolable; y es necesario poner las bases de la justicia civil y criminal”, Hale, *op. cit.*

¹⁹⁰ Mora, *Obras...*, *cit.*, pp. 294-299.

¹⁹¹ Mora, *México y sus...*, *cit.*, tomo 1, p. 298.

¹⁹² Sordo Cedeño, Reynaldo, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, 1993, p. 67. Véase también Di Tella, Torcuato S., *Política nacional*

greso¹⁹³ por el apoyo que éste le había dado al vicepresidente Gómez Farías, aparte de que prevalecía un clima de inestabilidad en el país debido a diversos levantamientos armados que asolaban la mayor parte de la República. Las medidas con las que se trató de calmar la situación fueron la expulsión del mismo Gómez Farías, la derogación de las leyes liberales y la apertura de un espacio político al partido conservador.

El partido liberal reaccionó inmediatamente ante estas disposiciones. La antigua coalición de Occidente (Jalisco, Querétaro, Guanajuato, Michoacán y San Luis Potosí), junto con los estados de Nuevo León, Puebla, Yucatán y Chiapas, se manifestaron en contra de tales medidas, aunque nada pudieron hacer debido a la impopularidad que tenían en esos momentos, la cual se había acrecentado a partir de la crisis económica que se abatía sobre el país, y por la presión del clero y los militares. Todos estos factores provocaron un ambiente propicio para una pronta rendición de los estados en rebeldía.

Nuevamente se atribuyeron a defectos de la ley los problemas del país; por ello Santa Anna convocó a un nuevo congreso en 1835, lo cual generó un gran descontento, pues el presidente había prometido conservar el gobierno federalista. El Plan de Texca (marzo de 1835) desconoció a Santa Anna por este motivo.¹⁹⁴

El hecho trajo consigo un problema de legitimidad: la Constitución de 1824 se convirtió en un obstáculo legal para los intereses centralistas, ya que dicha carta magna era una especie de símbolo en el cual descansaba la soberanía de nuestro país, por representar la culminación de toda una lucha.

En el congreso federal reunido en 1835 obtuvieron mayoría los conservadores, por encima de la voluntad del presidente Santa Anna y de los moderados del antiguo grupo escocés, fieles estos últimos a su programa de atenuar todo extremismo. El doctor Mora explicó el triunfo de sus adversarios en estos términos: “aunque los escoceses y el Partido

y popular en México, 1820-1847, trad. de Ma. Antonieta Neira Bigorra, México, FCE, 1994, pp. 252-258.

¹⁹³ “Actas del Congreso de la Unión”, 1833, en Mateos, Juan A., *op. cit.*, t. VIII, pp. 269-514.

¹⁹⁴ La inestabilidad política que vivió México en esos años se puede percibir a través de los diversos planes, dictámenes, decretos, manifiestos y actas que hubo a lo largo de 1835. *Planes en la nación...*, *cit.*, v. 3, pp. 11-77. Véase también Costeloe, *op. cit.*, pp. 413-449.

personal de Santa Anna pretendieron dirigir a los electores, la milicia y el clero obtuvieron una inmensa mayoría, que era más de esta última clase que de la primera”. Sin embargo, la presencia de los moderados, así haya sido en minoría, explica las transacciones a que algunas veces se llegó.¹⁹⁵ Ante una mayoría conservadora, el proyecto de reformar la Constitución se impuso y pronto fue aprobado por las dos cámaras, que empezaron a sesionar conjuntamente: “El Congreso confió el proyecto de reformas a una comisión de su seno, compuesta por Miguel Valentín, José Ignacio de Anzorena, José María Cuevas, Antonio Pacheco Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle”.¹⁹⁶

El resultado de esta tarea se tradujo en dos documentos: las Bases Constitucionales y las Leyes Constitucionales, estas últimas conocidas como las Siete Leyes.

Con la idea de que la única forma de salvar a la patria era reformando la Constitución de 1824 iniciaron los preparativos para un nuevo congreso. Las condiciones para ser diputado fueron las estipuladas por la misma Carta Magna de 1824.¹⁹⁷ Estos requisitos iban desde ser mayor de veinticinco años de edad, treinta en caso de ser senador, hasta el de tener dos años de vecindad o haber nacido en el estado respectivo. Además, se incluyeron considerables restricciones para los extranjeros, tales como poseer 8,000 pesos en bienes raíces o una industria que produjera 1,000 pesos al año. El congreso quedaría integrado por una clase media acomodada deseosa de integrarse al poder y de participar en las decisiones políticas. A diferencia del congreso constituyente de 1823, este nuevo congreso gozaría de facultades extraordinarias, las que abrieron “...la puerta a reformas constitucionales extemporáneas y peligrosas y a los partidarios del centralismo, quienes para esas fechas atacaban sin medida a la Constitución federal”.¹⁹⁸

Como ya se mencionó, el federalismo no era muy popular en esos momentos, y el liberalismo no había arraigado en la provincia, pero los pueblos tampoco apoyaban el centralismo. El mismo Plan de Cuernava-

¹⁹⁵ El artículo 171 de esta Constitución dice: “Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados”. Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 193.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 201.

¹⁹⁷ *Ibidem*, pp. 169-171. Véanse secciones segunda y tercera.

¹⁹⁸ *La Oposición*, 1 de octubre de 1834, citada por Sordo Cedeño, *op. cit.*, p. 96.

ca encontró eco en algunas poblaciones para luego propagarse hacia las capitales de los estados, la mayoría de las cuales eran liberales y federalistas.¹⁹⁹

En su estudio sobre el congreso de 1835, Sordo Cedeño presenta varios datos significativos para el análisis y la desmitificación de conceptos tradicionales. Uno de éstos, tal vez el más difundido, es el de que el proyecto centralista fue obra del clero y del ejército. Su análisis demuestra lo contrario. La gran mayoría de los congresistas eran profesionistas, particularmente abogados. En forma descendente, se encontraban militares, propietarios, eclesiásticos, profesionistas liberales y los que se dedicaban a las actividades literarias. El clero tuvo una proporción muy baja en este congreso (14.9% del total), y los militares fueron indiferentes, incluso hostiles, al proyecto centralista,²⁰⁰ lo cual no impidió a los primeros realizar una fuerte actividad de discusión para la conservación de sus fueros.

La mayoría de los congresistas se habían educado durante la Colonia y habían vivido la transición que significó la guerra de Independencia, los balbuces de una nueva nación, los intentos de un imperio mexicano y, naturalmente, el aparente fracaso de la propuesta federalista. Por su misma edad, habían tenido una importante actividad política. El 50.8% de ellos había participado en congresos generales o estatales; el 16% había estado en el Constituyente de 1824, y poco menos de la mitad había ocupado cargos públicos. En general, hay que reconocer que, independientemente de sus ideas centralistas, se trataba de un congreso maduro, con experiencia.²⁰¹

¹⁹⁹ Elocuente es el siguiente documento que la Comisión de Orizaba envió al presidente Santa Anna el 16 de julio de 1834: “el que no se le obligue a continuar haciendo parte de un Estado, en cuya unión no ha percibido sino males sin cuento: quiere en evento tan funesto ser declarado territorio de la Federación pues que sólo así podrán sus habitantes estar fuera de los tiros de pasiones pequeñas, de venganzas personales, de leyes inconsideradas y de contribuciones excesivas”. Citado por Sordo Cedeño, *op. cit.*, p. 99.

²⁰⁰ *Ibidem*, pp. 109-111.

²⁰¹ Esta madurez también había sido forjada a través de la misma sociedad. El ciudadano común tenía a su alcance los llamados “Catecismos políticos” en los que a través del método de pregunta-respuesta se difundían conceptos fundamentales referentes a los derechos del hombre, términos jurídicos, etcétera. La trascendencia de los congresos, sus debates publicados en forma íntegra en varios diarios de la época, las nuevas leyes surgidas de ellos y, obviamente, las nuevas Constituciones, eran temas que se discutían intensamente. Estos catecismos eran el reflejo impreso de las inquietudes que despertaban en la nación mexicana, la búsqueda de alternativas legales para consolidar su identidad y la

En materia de derechos del hombre, las llamadas Bases Constitucionales, expedidas en octubre de 1835²⁰² y que por más de un año rigieron a la nación mexicana, inician señalando las ideas de soberanía e independencia, dos conceptos que siempre se utilizan en documentos de este carácter, porque son los que les dan legitimidad. Después se menciona el rechazo absoluto a la tolerancia religiosa, para asegurar la protección, por parte del Estado, a la religión católica. El artículo 1o. dice: “La Nación Mexicana es una, soberana, e independiente, como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna”.²⁰³

La riqueza espiritual de una sociedad católica, con profundas raíces en el cristianismo, no se pretendía transformar.²⁰⁴ Aunque, como ya se indicó, en este congreso no había un gran número de eclesiásticos, hay que recordar que es heredero directo del Plan de Cuernavaca, el cual, bajo el lema de “Religión y Fueros”, puso fin a la aventura reformista de Gómez Farías. Como el federalismo se convirtió en sinónimo de ataque a la Iglesia, en forma por demás panfletaria se hizo hincapié en la vertiente contraria a las reformas liberales de 1833. Por lo mismo, no es de extrañar que en el artículo 2o. de las Bases se dijera de los liberales lo siguiente: “...mientras respeten la religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el derecho de gentes y el internacional”.²⁰⁵

En este mismo artículo se menciona la diferencia de los dos tipos de derechos que tiene el individuo: los derechos del hombre (derecho de gentes) y los civiles. En cuanto a estos últimos, se precisa que “una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano”. Como se puede ver, los derechos civiles se proponen para una discusión y le-

protección de los derechos adquiridos. Véase Tanck de Estrada, Dorothy, “Los catecismos políticos: de la Revolución francesa al México independiente”, en *La Revolución francesa en México*, México, COLMEX, 1992, pp. 65-80.

²⁰² Véase Juan A. Mateos, *op. cit.*, t. II, pp. 33-87.

²⁰³ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 253.

²⁰⁴ La sociedad mexicana de la primera mitad del siglo XIX mantiene la herencia colonial de una propiedad corporativa y comunal. El liberalismo propone, en sentido opuesto, la idea de una propiedad privada individual. Estas dos ideas van a estar presentes en todo ese siglo y se van a resolver en las llamadas Leyes de Reforma, en donde no sólo la Iglesia va a perder sus propiedades, sino también los pueblos verán cómo sus tierras son afectadas por las nuevas medidas agrarias.

²⁰⁵ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 203.

gislación posterior, plasmando en primer término los derechos más trascendentales para el hombre.

Hay también disposición para respetar el llamado “derecho internacional”, estableciendo que bajo sus lineamientos se darán en México leyes específicas para los extranjeros, obviamente sin afectar o alterar las leyes generales que regirán a la nación.²⁰⁶

Los catorce artículos restantes tratan sobre la conservación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de sus funciones específicas; de la organización del congreso, de la división del territorio nacional en departamentos y de la propuesta de leyes administrativas.

Invocando a Dios y a la soberanía delegada en el congreso, el 30 de diciembre de 1836 fueron promulgadas las Leyes Constitucionales. La primera ley tiene como título “Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república”.

Mientras que la de 1824 iniciaba, después de la acostumbrada e imprescindible invocación religiosa, con la reafirmación de la libertad de México ante cualquier nación, el artículo primero de las leyes de 1836 consigné las condiciones necesarias para ser considerado mexicano, entre ellas haber nacido dentro del territorio nacional y ser hijo de padres mexicanos o naturalizados. Se estableció también la carta de naturalización para los casos específicos en que no se cumplieran tales requisitos. De lo anterior se puede inferir que la soberanía ya no se liga de manera tan profunda con el concepto de independencia, sino que ahora se relaciona con la forma de gobierno, en la medida en que la independencia parece un tema superado.

El artículo 2o., el más importante para la presente investigación, se titula “Derechos del mexicano”. Las dos primeras fracciones estipulaban el derecho a no ser aprehendido por autoridades que no correspondieran al delito cometido, así como el derecho de ser presentado antes de tres días para que se dictara la sentencia.

²⁰⁶ Cabe señalar que en la sesión del congreso del 13 de mayo de 1833 el diputado Castillejo había presentado una iniciativa en los siguientes términos, acerca de la expulsión de españoles: “Saldrán de territorio de la República dentro del término preciso y peyoratorio que fije el congreso, después de publicado este decreto, todos los españoles de ambos sexos y de cualquiera clase y condición que sean, sin que se admita excepción alguna. Los que vuelvan, sea con el título que fuere, quedan para siempre proscritos, aun cuando la España reconozca la independencia”. Véase Mateos, Juan A. *op. cit.*, t. VIII, p. 368.

La tercera fracción protegía la propiedad privada y su usufructo. Si se quería privar a alguien de ella era necesaria la autorización del Ejecutivo y de sus cuatro ministros, además de la anuencia “del dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular”.²⁰⁷ La sociedad del siglo XIX mexicano es una sociedad agraria, y la minería había entrado en una etapa de rezago debido a los años de guerra. Así, la trascendencia de esta fracción es que protegía la propiedad de la tierra, la cual, a su vez, era la condición necesaria para la adquisición o pérdida de otros derechos.²⁰⁸

Algunos de los derechos mencionados en otras fracciones de este artículo son: IV, no podrá ser cateada la casa de una persona sin cumplir los requisitos establecidos por la ley; V, la no retroactividad de las leyes; VI, el libre tránsito por el territorio nacional.

La fracción VII, dedicada a la libertad de imprenta, fue una de las que provocaron fuertes discusiones en el congreso. Las opiniones se polarizaron, hasta que al fin se presentó el proyecto del senador Pacheco Leal, el cual fue aprobado “al vapor en los tres últimos días de sesiones”.²⁰⁹

Varios periódicos de la época, sobre todo los de inclinación religiosa, atacaron la ley, en cuanto a que permitía “imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas”.²¹⁰

Las palabras “previa censura” crearon la desconfianza y el temor entre los centralistas por miedo a futuros ataques a las instituciones eclesiásticas y militares. Por su parte, tal formulación era para los liberales demasiado ambigua, ya que dejaba muchos puntos a la interpretación personal de la autoridad. Así lo señaló el periódico liberal *El Anteojo*. Al respecto, la opinión del senador Francisco Sánchez de Tagle nos de-

²⁰⁷ Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 205 y 206. Véase también Montiel y Duarte, Isidro, *Derecho público mexicano, compilación que contiene importantes documentos relativos a la Independencia. La Constitución de Apatzingán. El Plan de Iguala. Tratados de Córdoba. Acta de Independencia. Cuestiones de Derecho Público resueltas por la Soberana Junta Gubernativa. Cuestiones Constitucionales tratadas por el Primer Constituyente. Acta de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución de 1824. Las Leyes Constitucionales de 1836. Las Bases Orgánicas. La Acta de Reforma. La Constitución de 1857 y la discusión de todas estas constituciones*, México, Imprenta del Gobierno, 1882, 4 vol., vol. 2.

²⁰⁸ Hernández, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, COLMEX/FCE, 1992, p. 224. La autora propone la tesis de que los derechos civiles se fueron adquiriendo a través de la propiedad agraria.

²⁰⁹ Sordo Cedeño, *op. cit.*, p. 161.

²¹⁰ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 206.

ja entrever la posición de los centralistas: “...todo hombre tenía derecho de publicar sus opiniones políticas sin previa censura. Sin embargo, este derecho tenía límites marcados por la responsabilidad ante el bien de la sociedad: establecer penas contra los abusos no es eliminar la libertad sino hacerla consciente y responsable. Además, aunque los delitos sean comunes, las penas se regirán por una ley secundaria sobre la materia”.²¹¹

Vale la pena detenerse en este argumento. Lo primero que señala es su acuerdo con una libertad de imprenta condicionada. Al decir que se pretendía hacerla “consciente y responsable” estaba afirmando tácitamente que el Estado sólo permitiría la publicación de aquello que no se convirtiera en un ataque a “la sociedad centralista”; también se planteó la creación de una ley específica propia para los delitos de imprenta, y aunque éstos fueran del orden común las penas se regirán por una ley secundaria sobre la materia. Esta primera ley fue recibida con beneplácito por la sociedad, aunque hubo también críticas de la prensa liberal. Una de las más incisivas fue la del ya mencionado periódico *El Anteojo*, el cual se quejaba de “...que todos los derechos de los mexicanos no explícitos en el proyecto de la Primera Ley se les estaban quitando; entre ellos se señalaban los de igualdad, seguridad, libertad, el de instituir el gobierno, reformarlo y cambiarlo totalmente”.²¹²

La respuesta fue inmediata. El mismo Tagle argumentó que “...la mayoría de esos derechos no habían sido tampoco consignados por la Constitución de 1824 y que algunos, como el importantísimo de la libertad, había sido cuidado por el más actual congreso que por el constituyente de 1824, quedando expresadas todas las libertades u objetos de libertad en los siete párrafos del artículo segundo”.²¹³

Otro de los aspectos importantes de esta primera ley fue la distinción que hizo entre los derechos del mexicano y los derechos del ciudadano. Los primeros ya se han señalado. En el caso de los segundos, para poder ser considerado ciudadano había que cumplir con los siguientes requisitos: tener una renta anual de por lo menos cien pesos. Esta exigencia era nueva, y contra lo que pudiera pensarse, en cuanto que limitaba la posibilidad de ser ciudadano a personas de escasos recursos, la reali-

²¹¹ *Refutación de las especies vertidas en los números 21, 22 y 23 del periódico titulado El Anteojo, contra el proyecto de la primer ley constitucional que presentó al Congreso la comisión de reorganización*, México, Imp. del Águila, 1835, pp. 15, 23-33.

²¹² *Idem.*

²¹³ *Idem.*

dad era diferente. Esta renta de cien pesos era muy baja para la época, por lo que prácticamente no limitaba a ningún mexicano en edad de votar, con excepción de los vagos carentes de oficio.²¹⁴

En esta primera ley no sólo se encuentran los derechos del hombre, sino también su contraparte: las obligaciones.²¹⁵ En efecto, las Siete Leyes también delimitaron jurídicamente los derechos y obligaciones del hombre: el artículo 3o. señala las obligaciones del hombre; el 4o. se refiere al equilibrio entre derechos y deberes; el 5o. determina los casos en que se pierde la ciudadanía, pero el 6o. permite la rehabilitación del ciudadano. Otro punto importante es el artículo 8o., que estipula los derechos civiles del mexicano.

Para evitar cualquier tipo de mala aplicación de la primera ley,²¹⁶ en la tercera se aclara lo que el congreso general no puede: “III. Privar de su propiedad directa ni indirectamente a nadie, sea individuo, sea corporación eclesiástica o secular. A la ley sólo le corresponde en esta línea establecer, con generalidad, contribuciones o arbitrios”. Con lo cual queda protegida la propiedad privada y “V. Privar, ni aun suspender a los mexicanos de sus derechos declarados en las leyes constitucionales”.²¹⁷

Este párrafo revela la importancia que estas leyes daban al respeto de las garantías consagradas en ellas.²¹⁸

Los problemas entre federalistas y centralistas se agudizaron cuando se dieron a conocer las Siete Leyes. Desde 1836 comenzó a manifestarse el descontento contra el centralismo. La Declaración de la Independencia de Texas (2 de marzo de 1836) fue una reacción ante el centralismo, au-

²¹⁴ Sordo Cedeño, *op. cit.*, p. 201.

²¹⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990, p. 2.

²¹⁶ Dichos derechos son: I. Votar por todos los cargos de elección popular directa. II. Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso. Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 207.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 219.

²¹⁸ Al revisar estas leyes, uno cae en la cuenta de que son la parte más pulida de una serie de discusiones continuas que abarcaron todo el congreso y que tuvieron como resultado las leyes mencionadas con anterioridad. Sólo por citar algunos casos concretos: el 10 de febrero de 1835 Bustamante propone la restitución de las canonjías, el 12 de febrero se hace un dictamen sobre la propuesta de derogar las leyes relativas a reformas eclesiásticas en el Senado, y el 5 de marzo de ese mismo año hay un dictado sobre el mismo tema en la Cámara de Diputados.

nada a los intentos expansionistas de los Estados Unidos. Dicha declaración, elaborada por Esteban Austin, señalaba en uno de sus apartados que al limitar los derechos políticos de un pueblo se excluía su soberanía y se derogaba su libertad:

Quando un gobierno ha cesado de proteger la vida, la libertad y las propiedades del pueblo, cuyos poderes legítimos ha recibido y para cuya felicidad ha sido instituido; cuando estos poderes, lejos de ser una garantía para el goce de sus derechos inalienables e imprescriptibles, se vuelven, por el contrario, en manos de las autoridades un instrumento de tiranía y de opresión... el derecho de la conservación natural nos impone el deber de defender nuestros primeros principios políticos y de tomar sobre nosotros mismos el cuidado de gobernarnos en nuestros propios negocios.²¹⁹

Otra reacción ante la legislación centralista fue el Plan de Juan Fonseca (17 de julio de 1836), que apoyó el restablecimiento del federalismo y en el que la restitución de la soberanía fue el argumento principal: “Artículo primero. Se restituirá el régimen representativo popular federal que las armas arrebataron a la nación y los estados recobrarán la soberanía que les compete en su gobierno interior”.²²⁰

Paradójicamente, el derecho a la libertad de expresión fue el medio que permitió a los mexicanos manifestar su inconformidad contra las Siete Leyes.

Uno de los derechos más preciosos de los ciudadanos es el de manifestar libremente sus opiniones, que no son otra cosa que el producto de su inteligencia; pero ese derecho se convierte en obligación cuando la sociedad sufre males que sensiblemente la precipitan a su ruina. En ese caso, todos y cada uno de los individuos que la componen están obligados a cooperar por su parte al remedio de las comunidades públicas, porque todos y cada uno son interesados en procurar su felicidad y bienestar.²²¹

En medio de levantamientos militares y de la incertidumbre política y social surgió el Plan de Tacubaya, cuyo triunfo significaría el fin de la república centralista. Santa Anna retomó el Poder Ejecutivo en ca-

²¹⁹ “Declaración de la Independencia de Texas (2 de marzo de 1836)”, en *Planes en la nación...*, cit., v. 3, p. 79.

²²⁰ “Plan de Juan Fonseca (17 de julio de 1836)”, *ibidem*, p. 85.

²²¹ “Representación de vecinos de la ciudad de México (12 de noviembre de 1837)”, en *ibidem*, p. 121.

lidad de presidente provisional, pero con poderes extraordinarios, de conformidad con lo establecido en dicho plan. En 1842 convocó a un nuevo congreso constituyente, que concitó muchas esperanzas; hubo una reacción que mezclaba la frustración emanada del proyecto liberal-federalista y el descontento ante el gobierno centralista. El fin era constituir a la nación con una forma de gobierno que “reuniera las ventajas del centralismo y del federalismo, alejando los inconvenientes de uno y de otro”.²²²

Comenzaremos por analizar el origen del congreso, de sus integrantes y de los temas que más polémica causaron entre ellos.²²³ Uno de los antecedentes directos del nuevo congreso fue el pronunciamiento de 1840 que se propuso restituir la Constitución de 1824 y exigió la obligatoriedad de la religión católica, la división de poderes (restaurar el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial), la libertad de imprenta (derecho que había sido terriblemente limitado por las Bases Orgánicas de 1835) y, ante todo, la igualdad de derechos civiles entre todos los habitantes de la nación.²²⁴

Estas medidas, propuestas por Gómez Farías en 1840, emanaban de una clase media que deseaba volver a integrarse a las decisiones políticas del país. Sin embargo, el grupo oligárquico identificaba a sus promotores con una “excesiva democracia”. En efecto, la palabra “democracia” se asociaba con el concepto de “federalismo”, y éste, a su vez, con el de “demagogia”, lo que avivaba el temor de que se dejara de considerar depositaria de la soberanía a la clase dirigente, y que a través del federalismo el centro de las decisiones políticas se desplazara hacia las regiones rurales y se tradujera en democracia efectiva.

Así, el derecho de voto, tanto en elecciones primarias como en elecciones secundarias, se otorgó a todos aquellos que contaran con la tra-

²²² Artículo publicado en el periódico *El Nacional* y reproducido por *El Cosmopolita*, 12 de diciembre de 1840, citado por Noriega Elío, Cecilia, *El Constituyente de 1842*, México, UNAM, 1986, p. 20. Véase también Bocanegra, José María, *Memorias para la historia de México Independiente, 1822-1846*, México, Instituto Cultural Helénico/Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana/FCE, 1988, 3 tomos, t. II, pp. 808-819.

²²³ Véase “Sesiones Ordinarias del Congreso de 1840”, en Mateos, Juan A., *op. cit.*, t. XIII, pp. 9-334.

²²⁴ Noriega Elío, *op. cit.*, p. 21.

dicional forma honesta de vivir, es decir, que gozaran de una renta.²²⁵ Nunca fue impedimento el no saber leer o escribir.

Por otro lado, la respuesta por parte del nuevo congreso fue abrumadora. Se propusieron tres proyectos de Constitución, cada uno de ellos significativo por sus iniciativas. En los tres, las propuestas sobre los derechos del hombre fueron más radicales y mejor fundamentadas que en las Constituciones anteriores.

Este congreso tuvo como una de sus más firmes propuestas disminuir el poder del Ejecutivo. La meta era crear un Legislativo poderoso y equilibrado, en contra de lo establecido por el Supremo Poder Conservador. La tarea no fue fácil. Ante un presidente provisional que actuaba como dictador, todo intento de oposición podía ser causa de censura y encarcelamiento. Las críticas de los diputados pronto encontraron respuesta. Santa Anna, incómodo ante un constituyente que empezaba a contrariar sus deseos, decretó una ley que limitaba la libertad de prensa.²²⁶ Con esta medida pensaba disminuir aquellos problemas que pudieran causar conflictos entre la oligarquía centralista.

Uno de los aspectos que explica este resultado legislativo es la difusión y discusión de las ideas en los periódicos de la época. Argumentos, refutaciones, pros y contras se ventilaban en los espacios que se abrieron con ese fin. Los derechos del hombre fueron tema común:

Artículos de tema político, y constitucional sobre todo, llenaron los periódicos, cuya labor en aquellos días se limitaba a instruir al pueblo sobre sus garantías y derechos políticos. Se remontaron a explicar el origen de todas las formas de gobierno, a exponer sus ventajas y sus desventajas, y no sólo

²²⁵ Siguiendo la tesis de Alicia Hernández, estas condiciones podían ser cubiertas perfectamente por la clase propietaria agraria. El derecho de propiedad sobre la tierra tiene aquí una de sus consecuencias: el poseer un pedazo de tierra daba el “modo honesto de vivir”. Esta propuesta es reforzada por las exigencias que se estipularon para poder ser diputado: “un diputado necesitaba poseer un capital fijo (físico o moral), giro o industria honesta que le produzca al individuo un capital lo menos de 1,500 pesos anuales. Las exigencias mencionadas se localizan en el “Decreto del gobierno sobre convocatoria...”. Véase al respecto Dublán y Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia hasta la República*, México, edición oficial, 1876-1904, t. IV, p. 68; y citado en Noriega Elío, *op. cit.*, p. 66.

²²⁶ Dicha ley decía lo siguiente: “Todo individuo que se constituye responsable de alguna publicación por medio de la prensa, se entenderá que renuncia y abandona por este hecho cualquier fuero o prerrogativa que disfrutara y que se ha sometido por su voluntad a las leyes comunes”, *El Cosmopolita*, 8 de junio de 1842, mencionado por Noriega Elío, *op. cit.*, p. 74. Véase también Mateos, Juan A., *op. cit.*, t. IX, p. 108.

eso, sino que se dedicaron con entusiasmo a estudiar la historia de México y de otros países para tratar de demostrar qué sistema convendría más a la nación.²²⁷

Esto último demuestra que en el siglo XIX la cultura de los “derechos del hombre” fue ganando espacio en la vida social, a la vez que las mismas experiencias de los sucesivos congresos forjaron una madurez sobre estos temas. Lo que primero fue una formulación incipiente en los documentos independentistas y aun en la Constitución de 1824, en las reformas de 1833 adquirió rigor argumental que se afirmó en 1836 y desembocó en los proyectos de 1842, cuya solidez doctrinaria es indiscutible.

En otro orden, este congreso fue testigo de cómo el clero estuvo atento a las tareas legislativas. Llegó el momento en que hablar sobre cualquier asunto era tocar, de manera directa o indirecta, a la Iglesia: “Si se legislaba a favor de la libertad de imprenta, por ejemplo, la situación del clero podía quedar fácilmente en entredicho, o si en materia económica se decidía contratar algún empréstito, los bienes de la Iglesia eran los mayormente afectados”.²²⁸

Tomando en cuenta todos los factores anteriormente señalados, este nuevo congreso jerarquizó las garantías individuales de libertad, propiedad, seguridad e igualdad. Sin embargo, no llegó a establecer la libertad de imprenta, aun cuando hubo quienes propusieron que “...se pudiera imprimir cuanto se piensa, menos lo que ataque directamente la religión y la moral”.²²⁹

Concluyendo: la Iglesia consideraba que los derechos del hombre referentes a la igualdad y a la libertad de imprenta eran ataques directos contra ella, sin mencionar el de propiedad, aunque éste, a diferencia de los dos anteriores, fue protegido por el mismo congreso. En efecto, la propiedad fue intocable, como se ha visto, a todo lo largo del siglo XIX. No obstante, vale la pena recalcar que el problema no fue la propiedad, sino qué tipo de propiedad. Es decir, la Iglesia no se preocupaba por el ataque a lo espiritual, pues se sabía protegida por el vigor de la tradición religiosa y por las mismas leyes. La intolerancia de cultos era algo tan normal que, como tema en los mismos debates, fue aprobada por la mayoría de los diputados. Pero, por otro lado, la prensa no es-

²²⁷ Noriega Elío, *op. cit.*, p. 80.

²²⁸ *Ibidem*, p. 12.

²²⁹ *Ibidem*, p. 98.

taba de acuerdo con el poder material de la Iglesia, y aparecieron varios artículos a favor de la secularización de sus bienes.²³⁰ La respuesta no se hizo esperar. Uno de los más claros ejemplos de la intervención eclesiástica fue la propuesta que hizo el cabildo de Guadalajara al congreso, señalando que la libertad de enseñanza, de expresión, de imprenta y aun de propiedad eran contrarias a la religión.²³¹

Sin embargo, lo que puso fin a este congreso, y con él a uno de los más brillantes intentos por establecer una Constitución equilibrada, fue el papel del ejército. El ataque contra el fuero militar en diversos artículos de los tres proyectos hizo que los militares reaccionaran en forma violenta. Casi igual que diez años antes, un levantamiento militar dio fin al congreso. En 1833 fue el de Cuernavaca, y en 1842 el de Huejotzingo: diferentes épocas, los mismos argumentos: “Fuero y Religión”.

El resultado es de sobra conocido: destitución del congreso, destierro y encarcelamiento de diputados, la oligarquía de nuevo al poder y un nuevo documento: las Bases Orgánicas de 1843.

Respecto de los tres proyectos de 1842,²³² las principales características de ellos fueron las siguientes: el primer proyecto, que contiene 182 artículos, fue elaborado por una comisión compuesta por los diputados Díaz, Guevara, José Fernando Ramírez y Pedro Ramírez. Para nuestro estudio, el título primero es el más interesante. Dividido en 7 subtítulos con 28 artículos, es una de las propuestas más complejas sobre derechos del hombre.²³³

²³⁰ Uno de ellos es el que apareció en *El Siglo XIX*, firmado por Sabás Sánchez Hidalgo, en donde a través de cinco puntos propone que los bienes de la Iglesia pasen al Estado. Véase al respecto Noriega Elío, *op. cit.*, p. 101.

²³¹ La defensa que hace la Iglesia de la propiedad es también, con sus limitantes, la que van a hacer los pueblos indígenas. El fin de la propiedad comunal pone en peligro la subsistencia de las comunidades indígenas. Sin darse cuenta clara de ello, Iglesia y pueblos indígenas iban a compartir la misma suerte al establecerse la propiedad privada.

²³² Véase las sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de 1842, en Mateos, Juan A., *op. cit.*, t. XIV, pp. 5-189.

²³³ Los derechos plasmados no son algo fortuito; son producto de una visión de la vida social. Por ejemplo, en el nivel educativo existía un interés por la difusión del civismo: “La enseñanza básica a nivel de municipio y estatal se sustentaban en el aprendizaje del castellano: el catecismo político, es decir, los derechos y deberes del ciudadano”. León, Miguel, *Directorio para los Ayuntamientos*, Tlalnepantla, Tip. de Vázquez, 1890, p. 6. Citado por Hernández, Alicia, *op. cit.*, p. 34.

Comienza por reafirmar el concepto de soberanía y de libertad respecto de otra nación.²³⁴ En el segundo artículo, igual que las Constituciones que le precedieron, niega la libertad de cultos y protege a la religión católica. Los tres artículos restantes se refieren a la forma de gobierno y a la división territorial a través de los departamentos. El tercer subtítulo: “Garantías individuales”, iniciaba así: “Art. 7o. La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad”.²³⁵

Entre las garantías que otorga destacan el derecho a la libertad (proscripción de la esclavitud), la igualdad jurídica para todos los ciudadanos,²³⁶ la libertad de expresión²³⁷ y, por ende, la libertad de imprenta. Esta última no tenía restricciones, a excepción de los ataques a la “religión y a la moral”, los cuales serían juzgados y castigados por jurados de imprenta conforme a las leyes, o en caso de que se atacara la vida privada de las personas serían considerados y tratados como delitos comunes. Sin embargo, a pesar de las precisiones prevalecía la ambigüedad en el punto de la libertad de imprenta, pues aunque se reconoció

²³⁴ También se le quiso añadir la palabra “federal” a este primer artículo, lo cual provocó agrias discusiones en las cámaras. No olvidemos que es un congreso con fuertes tendencias liberales, pero dentro de un marco centralista. La lucha ideológica se va a plasmar en estos proyectos de Constitución.

²³⁵ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 308.

²³⁶ En este artículo queda abierta la duda respecto de los fueros. Se sobreentiende que el fuero se mantiene como una institución. Sin embargo, no hay que olvidar que estas propuestas van a hacer que el congreso sea disuelto. Aunque no se niega el fuero, sí es un intento por tratar de reformarlo en su génesis.

²³⁷ El derecho a la libertad de expresión merece un análisis especial. El comentario que hace Eduardo Andrade Sánchez sobre este derecho es significativo, en cuanto al concepto que el liberalismo tenía sobre aquélla. Según este autor, aunque es un derecho inalienable al ser humano y “si bien al hombre le es dado, por su propia capacidad de hablar, la libertad de expresión, sólo la regulación jurídica de la misma puede determinar los efectos de dicha libertad. De este modo, la ideología liberal planteaba desde sus inicios, no la mera exaltación metafísica de la libertad, sino el marco jurídico en el que ésta podría darse, poniendo límites a la acción del poder público. Desde la perspectiva del derecho, toda libertad es una posibilidad limitada en función del régimen que regula la vida común. Sólo puede ser materia de regulación jurídica aquella libertad cuya manifestación puede dar lugar a consecuencias de derecho”. Esta larga cita nos define la trascendencia que tenía para el liberalismo –Constitución gaditana de 1812, Constitución mexicana de 1824 y proyectos de 1842– establecer un derecho en un marco jurídico que le respetara y fomentara. Véase Andrade Sánchez, Eduardo, “Comentario al artículo 6o. constitucional”, en Andrade Sánchez, Eduardo, *et al.*, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, DDF/UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990.

su importancia, finalmente ésta quedó subordinada a las decisiones de las autoridades, que la aplicarían en forma contradictoria y subjetiva, dependiendo de si afectaba o favorecía sus intereses.

También el libre tránsito por el país y la protección que implicó prohibir las aprehensiones sin mandato legal fueron garantías que se consignaron en este subtítulo. Asimismo, en otra fracción se estipulaba lo siguiente: “XIII. Los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio, sino en cuanto fueran necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas”.²³⁸

Es decir, aunque se prohibió el uso de aparatos contrarios a la dignidad humana, en realidad se aceptaron para ciertos casos necesarios.

El último de los derechos que se menciona y que ocupa dos fracciones la (XIV y la XV) es el de la propiedad, donde se ratificó que nadie podía privar del derecho a la propiedad y del usufructo de ella. La cita que a continuación se reproduce reafirma a quién se estaba protegiendo directamente: “...a ninguna persona o corporación eclesiástica o secular que exista legalmente puede privársele de la suya ni turbársele en el libre uso y aprovechamiento de ella”.²³⁹

El artículo 14 de este primer proyecto se refiere a las personas que legalmente se podían considerar como mexicanos. Uno de los subtítulos es el de los “Derechos y obligaciones del mexicano”, en el que se especificaba que la pérdida de los primeros estaba asociada a la colaboración o ayuda a otra nación.

Otro subtítulo es el “De los ciudadanos mexicanos, sus derechos y obligaciones”, en el que se estipulan los requisitos para ser considerado ciudadano: ser mayor de 18 años en caso de ser casado y de 21 años si era soltero, además de una renta anual de 100 pesos –la misma que se pedía en las Siete Leyes– que procediera de un capital físico, industria o trabajo honesto.

Las argumentaciones y propuestas comentadas revelan que los sacudimientos vividos por el país propiciaron una intensa actividad a nivel municipal y estatal que fue gestando una cultura cívica.

Respecto de este primer Proyecto de Constitución, no todos los miembros de la comisión que lo presentó estuvieron de acuerdo. Diputados co-

²³⁸ Tena, Ramírez, *op. cit.*, p. 309.

²³⁹ *Idem.*

mo Espinosa de los Monteros, el propio Otero, Ramírez y Muñoz Ledo dieron a conocer su opinión a través del “voto de la minoría”. En él explicaron las diferencias conceptuales que tenían y las razones para proponer una Constitución diferente, lo que hicieron en esos momentos, presentando el llamado Segundo Proyecto de Constitución. Sobre los derechos del hombre, apuntaban que: “En el primer título verá el Congreso consignadas las garantías individuales con toda la franqueza y liberalidad que exigía un sistema, basado sobre los derechos del hombre”.²⁴⁰

La siguiente consideración es de vital importancia: “...concebimos que debía arreglarse en la constitución todo lo relativo a la naturaleza y ejercicio de los derechos de ciudadano, bajo la pena de dejar a las leyes secundarias la facultad de hacer enteramente ilusorio el pacto fundamental”.²⁴¹

La conclusión es tajante: deberían refrendarse en la Constitución la soberanía y el derecho a ejercitarla a través del sufragio, de tal manera que se revitalizara la importancia del Legislativo como entidad legataria de la soberanía. En el párrafo anterior se señaló también una limitante de las Constituciones pasadas: a pesar de sus alcances, todo quedaba subordinado a leyes secundarias, las cuales eran hechas o interpretadas de tal manera que distorsionaban el espíritu original. El mismo proyecto dice, en cuanto a la libertad de imprenta, que habría un jurado sobre dicha materia; es decir, que este derecho quedaba definido por leyes secundarias.

Los derechos del ciudadano eran concebidos como fundamentales para el desarrollo de la nación; por lo mismo, no podían ni debían ser limitados por exigencias como saber leer y escribir. Igualmente, estos diputados pensaban que se debía eliminar la condicionante de tener propiedades para poder ser elegido representante de la nación (ya fuera diputado o senador). Esta última afirmación contradecía las exigencias de las anteriores Constituciones y del mismo proyecto de 1842, y fue suficiente para entender la divergencia de esta minoría, la cual afirmó: “...no sólo hemos hecho la declaración de derechos abstracta y general, que se encuentra al frente de las demás Constituciones unitarias; sino que hemos declarado constitucionales y generales los más liberales principios que pudieran desearse para la firme garantía de esos derechos”.²⁴²

²⁴⁰ Voto particular de la minoría de la comisión, en Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 341.

²⁴¹ *Ibidem*, p. 342.

²⁴² *Ibidem*, p. 344.

Este voto particular dividió al congreso. Ambas propuestas tenían sus propios seguidores, pero el de la minoría llamaba más la atención: el mismo voto particular, redactado por Otero, señalaba de manera clara varios yerros en la concepción de las Constituciones. Sólo hasta que intervino el diputado Lafragua se logró llegar a una conciliación: se retiró el voto particular y se volvió a dictamen, para que así la Comisión de Constitución se volviera a reunir y se comprometiera a presentar un dictamen en un plazo de quince días.²⁴³

El nuevo proyecto constitucional (el tercero) fue más allá de los dos anteriores. Sus propuestas fueron las siguientes: en el título II, “De los habitantes de la república, sus derechos y obligaciones”, se estipuló que la calidad de ciudadano se perdía “por el estado religioso o de interdicción legal”. La votación fue apabullante; sólo tres diputados votaron en contra, lo cual reflejó el sentir del congreso en cuanto a que los religiosos participaran en cuestiones políticas.

La libertad de imprenta también encontró su protección:

IX. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirlas y circularlas de la manera que mejor les convenga.²⁴⁴

Igual ocurrió con uno de los ejes del pensamiento liberal: la protección a la propiedad: “...en consecuencia, a ninguna persona ni corporación eclesiástica o secular que exista *legalmente* puede privársele de la suya ni turbarsele en el libre uso y aprovechamiento de ella, ya consista en cosas, en acciones, en derechos o en el ejercicio de alguna profesión o industria.”²⁴⁵

La palabra en cursivas señala la meta de aquello que propuso, con amargas consecuencias, Gómez Farías en 1833: la Iglesia subordinada al Estado. El patronato eclesiástico fue puesto por segunda vez en tela de jui-

²⁴³ Lo mencionado en párrafos anteriores tal vez no logró transcribir la trascendencia de este “Voto particular” y el debate que provocó en el congreso. Si se enmarca históricamente el momento, recordemos que es un congreso fuertemente liberal, dentro de una república centralista. Las presiones e intimidaciones por parte de Santa Anna no se hicieron esperar. Aun así y pese a las amenazas, esta comisión realizó un brillante papel en el proceso constitucional mexicano. Para mayores datos sobre este hecho véase Lafragua, José Ma., *Apuntes sobre mi vida pública hasta 1841*, 8 f., ms. Véase también Noriega Elío, *op. cit.*, pp. 93-100, y el periódico *El Siglo XIX*, agosto de 1842.

²⁴⁴ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 375. Véase también Mateos, Juan A., *op. cit.*, t. XIV, p. 140.

²⁴⁵ *Ibidem*, 18 de noviembre de 1842, p. 127, citado en Noriega Elío, *op. cit.*, p. 100.

cio por las leyes. El gran problema de la autonomía de la Iglesia frente al gobierno mexicano se manifestó ahora en una ley constitucional. La reacción, como se verá más adelante, fue violenta por parte del grupo clerical.

Viene a continuación uno de los artículos más importantes, no sólo de esta Constitución, sino de todas las que le precedieron. Dicho artículo está en el título V, llamado de la “Religión, distribución y división de los poderes”, el cual señalaba: “art. 31. La Nación mexicana profesa la religión católica, apostólica, romana y no admite el ejercicio público de otra alguna”.²⁴⁶

La redacción final de este artículo, por sí misma, plantea una diferencia abismal con los anteriores documentos constitucionales en materia de la tolerancia religiosa. Líneas arriba mencionábamos que nunca se había atacado directamente al culto religioso, sino todo lo contrario: las mismas leyes lo protegían. Incluso, la Constitución iniciaba invocando a Dios y a la Iglesia.²⁴⁷ El segundo proyecto de reforma propuesto por

²⁴⁶ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 380. En ella hay una nota que dice: diciembre 5 de 1842. Aprobado.

²⁴⁷ Véase la siguiente comparación de los artículos referentes a la religión en las leyes que precedieron a este nuevo proyecto: Elementos constitucionales de Rayón, art. 1o. La religión católica será la única sin tolerancia de otra; Sentimientos de la Nación: art. 2. Que la Religión católica sea la única sin tolerancia de otra; Decreto Constitucional de 1814: art. 1o. La religión católica, apostólica, romana es la única que se debe profesar en el estado; Constitución de Cádiz: art. 12. La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra; Plan de Iguala: art. 1o. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna; Reglamento provisional político del Imperio Mexicano: art. 3. La nación mexicana, y todos los individuos que la forman y la formarán en lo sucesivo, profesan la religión católica, apostólica, romana, con exclusión de toda otra; Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana: deberes (del ciudadano) 1o. profesar la religión católica, apostólica y romana, como única del Estado; Acta Constitutiva de la Federación: art. 4o. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra; Constitución de 1824: art. 3o. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra; Bases Constitucionales de 1835: art. 1o. La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna; Leyes Constitucionales (1835): art. 3o. Son obligaciones del mexicano: I profesar la religión de su patria...; Proyecto de Reformas de 1840: art. 1o. La Nación mexicana, una, soberana e independiente, como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión, que la católica, apostólica, romana ni tolera el ejercicio de otra alguna; Primer proyecto de reformas de 1842: art. 2o. La nación profesa la religión católica, apostólica y romana; y Proyecto de reforma: art. 19. La religión de

el “Voto particular de la minoría de la Comisión Constitutiva” también propone, en una redacción análoga, esta intolerancia de cultos públicos no católicos. La propuesta decía que se podía practicar otra religión siempre y cuando el culto se hiciera en privado. Por primera vez en la historia jurídica mexicana se reconocía, aunque con limitantes, la libertad de todo ser humano de profesar la religión que deseara. Un hecho significativo fue que este artículo no motivó un debate prolongado, siendo apoyado por la gran mayoría de los diputados: sólo once votaron en contra,²⁴⁸ lo cual comprueba la tesis de que este congreso, al igual que un sector de la población, reconocía la necesidad del derecho a la libertad de cultos.

Estos artículos provocaron la reacción violenta del ejército y del clero, quienes no podían soportar una Constitución más radical que la de 1824. Las razones que daban para temer a este tercer proyecto de reformas eran que en él

...tampoco se respetaba en el proyecto la religión nacional, puesto que se permitía el ejercicio privado de otras; se ampliaba exageradamente la libertad de imprenta, se desconocía la necesidad del ejército poniendo en peligro la independencia nacional, se prohibía la pena de muerte dejando impunes graves delitos y, sobre todo, se daba el pase a la más completa desorganización social a través de un “proyecto tumultuario” que inventaba una forma de elección de poderes, “la más anárquica y revolucionaria que ha podido imaginarse”.²⁴⁹

El 11 de diciembre de 1842, en el poblado de Huejotzingo, se reunieron varios jefes militares y redactaron lo que se denominaría Plan de Huejotzingo. Los ataques contra el clero, el fortalecimiento de la milicia nacional y la intención de eliminar el número de militares en servicio fueron los principales puntos que tocaba este plan. Pedía, por lo tanto, que se disolviera el congreso: “...por no haber correspondido –los diputados– a la confianza que se les dispensó al nombrarlos para el Congreso Constituyente, pues no han entendido o no han querido entender sus deseos y voluntad empleados por el voto público que ha reprobado los principios anárquicos asentados en citado proyecto”.²⁵⁰

Lentamente, los poblados fueron apoyando dicho plan. Aunque los miembros del congreso sabían que iban a ser destituidos, continuaron sesionando con la plena y firme idea de ser los verdaderos delegados de la voluntad nacional. Sabían que habían actuado atendiendo a los inte-

reses de la nación y no conforme a los que pretendían defender grupos selectos. Sin embargo, también sabían que seguramente la historia volvería a repetirse; sería disuelto el congreso, y ellos perseguidos o desterrados. Era sólo cuestión de tiempo.

Los años posteriores a 1842 fueron decisivos para la conformación de México como nación. En 1846 estalló el conflicto bélico entre nuestro país y los Estados Unidos, que tuvo como antecedentes el deseo expansionista de los norteamericanos, los resabios del conflicto texano, la inestabilidad del gobierno mexicano, los enfrentamientos entre los grupos políticos que buscaban el poder y la incongruencia de las actividades santanistas. A través de tres campañas, dos provenientes del norte y una siguiendo la ruta de Cortés, los estadounidenses penetraron en territorio nacional y vencieron a un ejército mexicano mal organizado, pésimamente pertrechado y con oficiales las más de las veces de gran valor, pero con escasos recursos.

Ante la inevitable invasión de la ciudad de México, Mariano Salas se pronunció en agosto para exigir el retorno de Santa Anna y Gómez Farías, con la finalidad de restablecer la Constitución de 1824, mientras se convocaba a un nuevo congreso para que hiciera otra. El 22 de ese mismo mes, Salas expidió otro decreto que señaló a este nuevo congreso como “...plenamente autorizado para dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública que sean de su competencia y tengan por objeto el interés general”.²⁴⁸

Cuatro meses después, en plena guerra, Santa Anna y Gómez Farías fueron nombrados presidente interino y vicepresidente, respectivamente. El 6 de diciembre de 1846, en medio de una situación de guerra y de precariedad económica, aunadas a las descritas con anterioridad, abrió las sesiones este congreso, con carácter de constituyente y ordinario. Su objetivo primordial era elaborar una nueva Constitución, pero los problemas emanados del conflicto bélico lo distrajeron de sus funciones.

En la composición del congreso se podía contar a diputados moderados, como Zubieta y Mariano Otero,²⁴⁹ y a puros, como Gómez Farías y Rejón.²⁵⁰ Había otros cuyos nombres eran poco conocidos entonces, pero que en la segunda mitad del siglo XIX consolidarían el liberalismo

²⁴⁸ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 439.

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 440.

²⁵⁰ *Idem*.

mexicano: Benito Juárez, Guillermo Valle, Bernardino Carvajal, y Vicente y Eligio Romero.²⁵¹

El año de 1847 no tenía ningún viso de aliento para los mexicanos: vencidas las principales ciudades y capitulados los puertos de importancia, derrotados en casi todas las batallas y con la amenaza de la llegada del ejército norteamericano a la misma ciudad de México, Gómez Farías debió tomar varias decisiones de tipo económico a fin de recaudar fondos para la guerra. La institución a la que afectó fue, obviamente, a la Iglesia. La historia se repitió: las protestas condujeron a movimientos armados. Y en pleno estado de guerra contra los Estados Unidos hubo un levantamiento civil –el de los famosos “polkos”– en contra de Gómez Farías, hecho que demuestra la inestabilidad política y la falta de unidad en torno de un gobierno, problema recurrente en la primera mitad del siglo XIX.

A pesar de tantas complicaciones, el congreso no olvidó su carácter de constituyente. Así, designó para integrar la Comisión de Constitución a Espinosa de los Monteros, Rejón, Otero, Cardoso y Zubieta. De ellos, el más destacado fue Mariano Otero, como lo veremos más adelante. La proximidad de las tropas norteamericanas a la capital obligó a tomar decisiones apresuradas con el fin de conservar la integridad de un congreso que, aunque convocado a través de un levantamiento armado (nada extraño en el siglo XIX) y con una legitimidad cuestionable, era el único baluarte de la legalidad que tenía México en esos momentos de crisis, en los que lo más importante era tratar de mantener la cohesión interna.

Estas razones provocaron que una mayoría del congreso optara por ratificar la Constitución de 1824. La Comisión de Constitución opinó, por su parte, que se mantendría la carta magna, pero que en breve se haría un acta de reformas. Este dictamen fue el de la mayoría. Sin embargo, Otero emitió un “Voto particular” que reflejaba los ideales de la generación que había nacido en los albores de la independencia y que había sido partícipe de la creación de la nación. Es la filosofía de aquellos hombres que siguieron los postulados de Mora y que antecedieron a la praxis de Altamirano, Vallarta y Prieto.

En abril, el congreso rechazó el dictamen de la mayoría y comenzó a discutir el voto particular de Otero sobre la base de la vigencia de la

²⁵¹ *Idem.*

Constitución de 1824, hasta que se publicaran las reformas necesarias, pero no señaló o describió cuáles debían ser éstas.²⁵² En cambio, Otero propuso las reformas necesarias y fueron éstas las que se discutieron y, en su caso, se aceptaron.

Del voto particular destacan los siguientes elementos:

1o. La ratificación de la importancia de los congresos como base de la soberanía del pueblo, eje del liberalismo y fundamento de una nación: “La conservación del sistema federal, el establecimiento de los principios liberales y filosóficos que corresponden a nuestro siglo, el desarrollo rápido y seguro de la democracia, están y han estado siempre unánimemente admitidos en el Congreso”.²⁵³

2o. La absoluta legitimidad de la Constitución de 1824:

Desde 1835, en que sometida la República por la fuerza de una revolución se cometió el crimen de destruir una Constitución sobre cuya legitimidad jamás se ha cuestionado, y que tenía la imponderable ventaja de ser la primera y haber durado once años: cuantos han querido construir sobre las ruinas de aquel, otro edificio, han recibido el más triste desengaño.²⁵⁴

3o. La ejemplificación de la conservación de la legitimidad de una Constitución en varios países, como son los casos de:

Francia:

Bajo el aspecto de una combinación hábil y de una exposición brillante, servirán siempre de admirables modelos las Constituciones de la Francia revolucionaria: allí los principios están expresados con energía y concisión, las ideas desarrolladas en todos sus pormenores, las combinaciones más profundas e ingeniosas seguidas con maestría.²⁵⁵

²⁵² La conclusión a la que llegó dicha comisión fue la siguiente: “1. Se declara que el pacto de Federación celebrado por los Estados Unidos Mexicanos en 1824, es la única Constitución legítima del país, cuya observancia y cumplimiento obliga estrictamente a los actuales supremos Poderes de la Unión, a los estados y a cada uno de los habitantes de la República, mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso”, *ibidem*, pp. 442 y 443.

²⁵³ Voto particular de Mariano Otero, *ibidem*, p. 443.

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 445.

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 447.

Inglaterra:

El ejemplo de la Inglaterra es todavía más palpable. Aquella nación que fue la cuna de las instituciones representativas, conserva desde ha dos siglos su Constitución diseminada en multitud de leyes, muchas de ellas oscuras y mal redactadas, y sin embargo, es tal el amor de todos los ciudadanos ingleses hacia sus instituciones que las reformas se promueven sólo acerca de los puntos especiales que demandan mejora.²⁵⁶

Y Estados Unidos:

La misma Constitución de los Estados Unidos dista mucho de ser una obra acabada: ella se refiere en gran parte a las costumbres sociales de aquel pueblo, y precisamente porque están en perfecta consonancia con ellas ha presidido la marcha más admirable que se registra en la historia antigua y en la moderna.²⁵⁷

4o. La necesidad de reformas en favor de los derechos del ciudadano:

Desde 1832 comenzó a observarse que la Constitución federal debía arreglar el ejercicio de los derechos del ciudadano, y yo he creído que ésta debe ser la primera de las reformas, persuadido como lo estoy de que en este punto es en el que se caracteriza y asegura el principio de la forma de los gobiernos, según se extienden o se limitan esos derechos.²⁵⁸

5o. Lo innecesario de exigir una renta para el goce de los derechos de la ciudadanía:

La idea de exigir cierta renta, como necesaria para gozar de los derechos del ciudadano, idea recomendada por algunos escritores de acreditado liberalismo, y adoptada también en algunas de nuestras leyes constitucionales, no me parece conveniente porque nunca puede darse una razón que justifique más bien una cuota que otra.²⁵⁹

El punto anterior es interesante porque marca una diferenciación entre los derechos del hombre, que son comunes a todo ser humano, y los dere-

²⁵⁶ *Idem.*

²⁵⁷ *Idem.*

²⁵⁸ *Ibidem*, p. 449.

²⁵⁹ *Ibidem*, p. 450. Se ha encontrado una semejanza con el pensamiento de José Ma. Luis Mora, aunque no se hace explícita en el texto.

chos ciudadanos, en los cuales se deben reunir ciertos requisitos para asumirlos. Asimismo, el mencionado “Voto particular” aludió a lo siguiente:

6o. Los derechos que conlleva esa ciudadanía:

A mi juicio, en la Constitución, después de fijar la base, sólo deben determinarse las prerrogativas inherentes a esa cualidad; y el artículo 2o. que yo propongo establece que el derecho de ciudadanía trae consigo el de votar en las elecciones populares, el de ejercer el de petición, el de reunirse para discutir los negocios públicos, y finalmente el de pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.²⁶⁰

7o. El establecimiento de las garantías individuales:

En las más de las Constituciones conocidas no sólo se fijan los principios relativos a la organización de los poderes públicos, sino que se establecen las bases de las garantías individuales, probablemente porque la condición social de los asociados es el objeto primordial de las instituciones, y uno de los caracteres más señalados de la verdadera naturaleza de los gobiernos: y sin embargo de que estas garantías, en la realidad de las cosas, dependen de las disposiciones particulares de los Estados, nuestra Constitución federal declaró que la Nación estaba obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del ciudadano.²⁶¹

8o. El reconocimiento de estas garantías en la Constitución:

De consiguiente entiendo que la Constitución actual debe establecer las garantías individuales, y sobre bases de tal manera estables que ninguno de los hombres que habitan en cualquiera parte del territorio de la República, sin distinción de nacionales y extranjeros, tengan que extrañar sobre este punto las mejores leyes de la tierra.²⁶²

Dominado por este pensamiento, propongo que la Constitución fije los derechos individuales y asegure su inviolabilidad, dejando a una ley posterior, pero general y de un carácter muy elevado, el detallarlos.²⁶³

9o. Lo mismo puede observarse respecto de la propiedad:

260 *Idem.*

261 *Ibidem*, pp. 451 y 452.

262 *Ibidem*, p. 452.

263 *Idem.*

Una ley más extensa, que fije exactamente los principios, que reconozca las excepciones, y sobre todo, que establezca los medios de hacerlas efectivas, es el único medio que podrá llenar necesidad tan importante. En la Constitución sólo propongo que se enuncie el principio general, que se declare su inviolabilidad y se fije el único caso en que puedan suspenderse las garantías, no todas, sino sólo las respectivas a la detención de los acusados y al cateo de las habitaciones.²⁶⁴

Como resultado de estas reflexiones, y con el ánimo de conservar la Constitución de 1824, Otero propuso una acta de reforma integrada por 22 artículos.

Después de tratar temas como la formación de los poderes, la organización de los diputados, los senadores y los tribunales, se puso a discusión dicho proyecto. En él se estableció la legitimidad de la Constitución de 1824 y la necesidad de hacer reformas, pero dentro del cauce legal que el documento magno designaba.

El acta que propuso Mariano Otero inició con la mención de los derechos del ciudadano. El artículo primero refiere los requisitos para ser ciudadano;²⁶⁵ el segundo, el derecho al voto,²⁶⁶ y el tercero, la suspensión de estos derechos.²⁶⁷

Para estos momentos, los “derechos del hombre” eran considerados como un baluarte de los mexicanos. La soberanía, la libertad, la negación de la esclavitud, el derecho a la libre expresión, eran garantías que tanto el federalismo de 1824 como el centralismo de 1835-1837 habían respetado. Pero era necesario hacer hincapié en los derechos del ciuda-

²⁶⁴ *Ibidem*, pp. 452 y 453.

²⁶⁵ Debido a su importancia se transcribirán todos los artículos: “art. 1o. Todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos”, *ibidem*, p. 469.

²⁶⁶ “Art. 2o. Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes”, *idem*.

²⁶⁷ “Art. 3o. ...El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, por el estado religioso, por el de interdicción legal, en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los que se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse a servir los cargos públicos de nombramiento popular. Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesión de la cualidad de ciudadano, y las formas convenientes para declarar su pérdida o suspensión”, *idem*.

dano, específicamente en el que daba la oportunidad de votar, ya que a través de este derecho, una incipiente clase media podía participar en la toma de decisiones políticas y defender sus intereses.

Hacia finales de esta primera mitad de siglo, en México se inició el camino para lograr la consolidación de los derechos ciudadanos y, a su vez, el fortalecimiento de la participación liberal y democrática en la conducción del gobierno. No olvidemos que el siglo XIX es el siglo del liberalismo y de la fe en los congresos. Es en ellos donde se gestan las leyes, se impugnan las injusticias y se declaran las libertades.

Por ello, en el artículo 4o. de la propuesta del acta de reformas se reafirmaron los “derechos del hombre”, añadiendo que una “ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas”. A continuación se señaló que “estas garantías son inviolables, y sólo en el caso de una invasión extranjera o de rebelión interior podrá el Poder Legislativo suspender las formas establecidas para la aprehensión y detención de los particulares, y cateo de las habitaciones, todo esto por determinado tiempo”. Cualquier atentado contra dichas garantías era un caso de responsabilidad, y no podría recaer a favor de los culpables ni indulto, ni amnistía, ni cualquier otra disposición, aunque fuera emanada del Poder Legislativo, que los sustrajera de los tribunales o impidiera hacer efectiva la pena.²⁶⁸

El artículo 20 también se refiere a los derechos del hombre, específicamente a la Ley de Imprenta: “Art. 20. Las leyes de que hablan los artículos 3o., 4o. y 13o. de esta Acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional y todas las que reglamenten estas disposiciones generales de la Constitución y de esta Acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión”.²⁶⁹

Ya para terminar este análisis sobre el Acta de Reformas de 1847 incluiremos a continuación un cuadro con la versión final de los artículos referentes a los derechos del hombre y del ciudadano después de haber sido discutida la propuesta de Otero.

El 18 de mayo de 1847 fueron promulgadas estas reformas. El 21 fueron juradas y publicadas el 22. Unos meses después, las tropas nor-

²⁶⁸ *Ibidem*, p. 469.

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 471.

teamericanas invadieron la ciudad de México y el congreso se dispersó en medio de la incertidumbre y la desilusión.

CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (18 DE MAYO DE 1847)

Derecho a la ciudadanía:	Art. 1o. Todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.
Derecho al voto, derecho a la libre asociación, y derecho de pertenecer a la guardia nacional:	Art. 2o. Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el derecho de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.
Pérdida de la ciudadanía:	Art. 3o. El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, por el estado religioso, por el de interdicción legal, en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los que se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse a servir los cargos públicos de nombramiento popular.
Garantías del hombre. Restitución de derechos:	Art. 4o. Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de aprobar la posesión de la cualidad de ciudadano y las formas convenientes para declarar su pérdida o suspensión. El ciudadano que haya perdido sus derechos políticos, puede ser rehabilitado por el Congreso general.

Libertad de imprenta:	<p>Art. 26. Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados sólo con pena pecuniaria o de reclusión.</p> <p>Art. 27. Las leyes de que hablan los artículos 4o., 5o. y 18o. de la presente Acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la Constitución y de esta Acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión en la Cámara de su origen.²⁷⁰</p>
-----------------------	---

²⁷⁰ *Ibidem*, p. 475.

II. LA CONSTITUCIÓN DE 1857

El hombre es libre, y esta libertad que lo asegura contra la esclavitud tiene diferentes objetos y múltiples aplicaciones. La libertad de enseñanza, del trabajo, de la manifestación de las ideas, de la prensa, del derecho de petición, del de portar armas, del de entrar y salir de la República, etcétera son otras tantas aplicaciones o desarrollos de un derecho único, del derecho del hombre, que consiste en ser libre y dueño de sus acciones; y las diferentes formas con que se nos presenta ese derecho no son otros tantos derechos del hombre, sino garantías que la Constitución otorga y consagra en favor de la libertad humana.

José Ma. LOZANO ²⁷¹

Después de diez años de lucha, en 1821 México se convirtió de una colonia española en un país independiente. Poco después surgieron de su seno los primeros intentos constitucionalistas, y hacia 1824 tuvo ya su primera Constitución. El tinte federal que la impregnaba provocó cambios y abrió disyuntivas que condujeron a México hacia el centralismo. En los años siguientes el país sufrió intervenciones que dejaron profundas huellas y la pérdida de una parte muy importante del territorio. Antonio López de Santa Anna era el reflejo de un país en plena gestación: contradictorio, conflictivo, en búsqueda de valores y senderos propios. La pugna entre liberales y conservadores iba creciendo y las dos facciones veían incrementarse sus diferencias en lo político, aunque no en lo social.

Hacia el año de 1854 todo indicaba que la fracción liberal era la más fuerte, sobre todo después de que en las tierras del sur, Juan Álvarez, un antiguo guerrillero independentista, cacique de la región y bastión liberal, había lanzado con éxito un plan político en la villa de Ayutla.

Proclamado el 10 de marzo de 1854, el Plan de Ayutla²⁷² fue reformado en Acapulco el 11 del mismo mes y firmado por diversos personajes, entre ellos Ignacio Comonfort.

²⁷¹ Lozano, José María, *Tratado de los derechos del hombre. Estudio del derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre; conforme a la Constitución de 1857 y a la Ley orgánica de amparo de garantías de 20 de enero de 1869*, México, Imprenta del Comercio de Dublín y Compañía, 1876, p. 126.

²⁷² Desde principios de 1854 Juan Álvarez había iniciado esta lucha en contra de Santa Anna. En el *Manifiesto del general de División Juan Álvarez a las tropas de mando*

PLAN DE AYUTLA

Los jefes oficiales e individuos de tropa que suscriben, reunidos, por citación del Sr. coronel D. Florencio Villarreal en el pueblo de Ayutla, distrito de Ometepec, del Estado libre y soberano de Guerrero:

PLAN DE ACAPULCO QUE MODIFICA AL DE AYUTLA²⁷³

En la ciudad de Acapulco, a los 11 de días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego, por invitación del señor coronel D. Rafael Solís, los jefes (sic), oficiales, individuos de tropa permanente, guardia nacional y matrícula armada que suscriben, manifestó el primero: que había recibido del señor comandante principal de Costa Chica, coronel D. Florencio Villarreal, una comediada nota en la cual lo excitaba a secundar, en compañía de esta guarnición, el plan político que había proclamado en Ayutla, al que enseguida se dio lectura. Terminada ésta, expuso su señoría: que, aunque sus convicciones eran conforme en un todo con las consignadas en ese plan, que, si llegaba a realizarse, sacaría pronto a la Nación del estado de esclavitud y abatimiento a que por grados la había ido reduciendo el poder arbitrario y despótico del Excmo. Sr. general D. Antonio López de Santa-Anna, sin embargo, deseaba saber antes la opinión de sus compañeros de armas, a fin de rectificar la suya y proceder con más acierto en un negocio tan grave y que en tan alto grado afectaba los intereses más caros de la Patria. Oída esta sencilla manifestación, expusieron unánime los presentes que estaban de acuerdo con ella, juzgando oportuno, al mismo tiempo, que ya por una feliz casualidad se hallaba en este puerto el Sr. Coronel D. Ignacio Comonfort, que tantos y tan buenos servicios había

(27 de febrero de 1854) se atacó la presidencia de su “Alteza Serenísima”. Uno de sus párrafos dice lo siguiente en relación con la defensa de la libertad: “...veo con gusto brillar en vuestras manos las temibles armas que son el timbre de vuestras glorias y el paladín de las libertades públicas. *Planes...*, cit., v. 5, p. 227.

²⁷³ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857 (Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época): adicionada con todas las reformas y leyes constitucionales promulgadas hasta nuestros días, por el sr. Lic. Agustín Verdugo*, México, Talleres de la Ciencia Jurídica, 1898, t. I, pp. 9-19.

prestado al Sur, se le invitara también para que, en el caso de adherirse a lo que esta junta resolviera, se encargase del mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas, a cuyo efecto pasara una comisión a instruirlo de lo ocurrido, encargo que se le confirió al Sr. Comandante de batallón D. Ignacio Pérez Vargas, al capitán D. Genaro Villagrán y al de igual clase D. José Marino, quienes inmediatamente fueron a desempeñarlo. A la media hora regresaron, exponiendo: que en contestación les había manifestado el Sr. Comonfort que,²⁷⁴ supuesto que en el concepto de la guarnición de esta plaza, la Patria exigía de él el sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban a iniciarse, lo haría gustoso, en cumplimiento del deber sagrado que todo ciudadano tiene, de posponer su tranquilidad y sus intereses particulares al bienestar y felicidad de sus compatriotas; pero que, a su juicio, el plan que trataba de secundarse necesitaba de algunos ligeros cambios, con el objeto de que se mostrara a la Nación, con toda claridad, que en aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en esta vez los primeros a vindicar sus derechos, tan escandalosamente conculcados, no abrigaban ni la más remota idea de imponer condiciones a la soberanía o voluntad del país, estableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal o restituyendo las cosas al mismo estado en que se encontraban cuando el Plan de Jalisco, pues todo lo relativo a la forma en que definitivamente hubiera de constituirse la Nación deberá sujetarse al Congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy explícitamente desde ahora. En vista de estas razones.²⁷⁵

²⁷⁴ Esta larga introducción responde a las necesidades de alianza entre los liberales; Álvarez tenía presencia en el sur, pero necesitaba unirse con las otras fracciones liberales. Comonfort encabezaba al sector de los moderados.

²⁷⁵ Como hemos visto en los capítulos anteriores, en México existía la convicción de que el respeto a las garantías individuales era necesario para que la nación alcanzara un desarrollo pleno en el concierto de los demás países.

Considerando: Que la permanencia de D. Antonio López de Santa Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollado las garantías individuales que se respetan en los países menos civilizados.

Que los mexicanos, tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre a quien tan generosa como deplorablemente se confiaron los destinos de la patria.

Que, bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento sólo ha venido a oprimir y vejar a los pueblos recargándonos de contribuciones onerosas, sin consideración a la pobreza general, empleándose sus productos en gastos superfluos y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos.

Que el Plan proclamado en Jalisco y que le abrió las

Considerando: Que la permanencia del Excmo. D. Antonio López de Santa Anna en el poder es un amago constante para la independencia y la libertad de la Nación, puesto que bajo su gobierno se ha vendido sin necesidad una parte del territorio de la República y se han hollado las garantías individuales que se respetan en los pueblos menos civilizados.

Que el mexicano, tan celoso de su soberanía, ha quedado traidoramente despojado de ella y esclavizado el poder absoluto, despótico y caprichoso de que indefinidamente se ha investido a sí mismo el hombre a quien con tanta generosidad como confianza llamó desde el destierro a fin de encomendarle sus destinos.²⁷⁶

Que, bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo ha venido a oprimir y vejar a los pueblos, recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a la pobreza general y empleando los productos de ella como en otras ocasiones lo ha hecho, en gastos superfluos y en improvisar escandalosas fortunas de sus favoritos.²⁷⁷

Que el Plan proclamado en Jalisco, que le abrió las puertas de la República, ha sido fal-

²⁷⁶ En el Plan de Ayutla originalmente se menciona la libertad, y al ser reformado, se sustituye por soberanía. Eran realmente sinónimos que juntos formaban el basamento ideológico de México como nación.

²⁷⁷ Interesante párrafo que alude a una justicia social necesaria para lograr el apoyo de las clases desprotegidas.

puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, contrariando el torrente de la opinión, sofocada por la arbitraria restricción de imprenta.

Que ha faltado al solemne compromiso que contrajo con la Nación al pisar el suelo patrio, habiéndole ofrecido que olvidaría resentimientos personales y jamás se entregaría en los brazos de ningún partido.

Que, debiendo conservar la integridad del territorio de la República; ha vendido una parte considerable de ella, sacrificando a nuestros hermanos del Norte, que en adelante serán extranjeros en su propia patria, para ser lanzados después, como sucedió a los californios.

Que la Nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre.

Que las instituciones republicanas son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de gobierno.

seado en su espíritu y objeto, con manifiesto desprecio de la opinión pública, cuya voz se sofocó de antemano por medio de las odiosas y tiránicas restricciones impuestas a la imprenta.

Que ha faltado al solemne compromiso que al pisar el suelo patrio, contrajo con la nación, de olvidar resentimientos personales y no entregarse a partido alguno de los que por desgracia la dividen.

(Desaparece al ser reformado)

Que ésta no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni seguir dependiendo su existencia política y su porvenir de la voluntad caprichosa de un solo hombre.

Que las instituciones liberales son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualesquiera otras, y que se encuentran en inminente riesgo de perderse bajo la actual administración, cuyas tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria a nuestro carácter y costumbres se han dado a conocer ya de una manera clara y terminante con

la creación de órdenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos a la igualdad republicana.

Y, por último, atendiendo a que la independencia nacional se halla amagada bajo otro aspecto no menos peligroso, por los conatos notorios del partido dominante levantado por el general Santa Anna; usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821, para conquistar la libertad, los que suscriben proclaman y protestan sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente.

PLAN

1o. Cesan en el ejercicio del poder público D. Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente Plan.

2o. Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la Nación, el General en Jefe de las fuerzas que los sostengan convocará a un representante por cada Estado y Territorio, para que, reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al

Y, por último, considerando que la independencia y libertad de la Nación se hallan amagadas también bajo otro aspecto no menos peligroso, por los conatos del partido dominante que hoy dirige la política del general Santa Anna; usando los que suscribimos de los mismos derechos de que usaron nuestros padres para conquistar esos dos bienes inestimables, proclamamos y protestamos sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente.²⁷⁸

PLAN

1o. Cesan en el ejercicio del poder público el Excmo. Sr. General D. Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos o se opusieren al presente Plan.

2o. Cuando éste hubiere sido adoptado por la mayoría de la Nación, el General en Jefe de las fuerzas que los sostengan convocará a un representante por cada Departamento y Territorio de los que hoy existen y por el Distrito de la capital, para que, reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al Presidente interino de la República y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.

²⁷⁸ En el párrafo original se acudió como legitimación a los “derechos de nuestros padres en 1821”, es decir, a la independencia de México; en la reforma se limitó a “los mismos derechos de que usaron nuestros padres para conquistar esos dos bienes inestimables” (se refiere a la libertad y la nación). Esto explica por qué son necesarias las reformas a este plan, se requería tener un sustrato legal, un basamento teórico.

Presidente interino de la República y le sirvan de Consejo durante el corto periodo de su encargo.

3o. El Presidente interino quedará desde luego investido de amplias facultades para atender a la seguridad o independencia nacional y a los demás ramos de la administración pública.

4o. En los Estados en que fuere secundado este plan político el jefe (sic) principal de las fuerzas adheridas asociado de siete personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su respectivo Estado o Territorio, sirviéndole de base indispensable para cada Estatuto, que la Nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente.

5o. A los quince días de haber entrado en sus funciones, el Presidente interino convocará al Congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la

3o. El Presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.²⁷⁹

4o. En los Departamentos y Territorios en que fuere secundado este plan político el jefe principal, asociado de cinco personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo, acordará y promulgará, al mes de haberlas reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su respectivo Estado o Territorio, sirviendo de base indispensable para cada estatuto, que la Nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente.

5o. A los quince días de haber entrado en sus funciones, el Presidente interino convocará a un Congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en 19 de diciembre de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del actual Gobierno, así como también los del Ejecutivo Provisional de que se habla en el artículo 2o. Este

²⁷⁹ Al ser reformado, se inscribe la idea del respeto a las “garantías individuales” por parte del Ejecutivo; esta constante va a permanecer en el congreso de 1856 y en la Constitución de 1857, permeando todo el siglo XIX.

forma de República representativa popular, y de revisar los actos del Ejecutivo provisional de que se habla en el artículo segundo.

6o. Debiendo ser el Ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el Gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto, así como de proteger la libertad de comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entre tanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la administración del Sr. Ceballos.

7o. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteo y pasaportes y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capacitación.

8o. Todo el que se oponga al presente plan o presta auxilios directos o indi-

Congreso Constituyente deberá reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria.

6o. Debiendo ser el Ejército el defensor de la Independencia y el apoyo del orden, el Gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto.²⁸⁰

7o. Siendo el comercio una de las dos fuentes de la riqueza pública y uno de los más poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas el Gobierno provisional se ocupará desde luego de proporcionarle todas las libertades y franquicias que a su prosperidad son necesarias, a cuyo fin expedirá inmediatamente el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entre tanto, el promulgado durante la administración del Sr. Ceballos y sin que el nuevo que haya de sustituirlo pueda basarse bajo un sistema menos liberal.

8o. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteo y pasaportes, capacitación, derecho de consumo y los de cuantas se

²⁸⁰ Hay un respeto permanente hacia esta institución, respeto que durante la guerra de Reforma va delimitando las verdaderas funciones del ejército, hasta llegar al cese de fueros.

rectos a los poderes que en él se desconocen será tratado como enemigo de la independencia nacional.

9o. Se invita a los Excmos. Sres. Generales D. Nicolás Bravo, Don Juan Álvarez y Don Tomás Moreno, para que, puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman con este plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consignan, pudiendo hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la nación.

Ayutla, marzo 1o. de 1854.

hubieren expedido que pugnen con el sistema republicano.

9o. Serán tratados como enemigos de la independencia nacional todos los que se opusieren a los principios que aquí queden consignados y se invitará a los Excmos. Sres. generales D. Nicolás Bravo, D. Juan Álvarez y D. Tomás Moreno, a fin de que sirvan adoptarlos y se expongan al frente de las fuerzas libertadoras que los proclaman, hasta conseguir su completa realización.

10o. Si la mayoría de la Nación juzgare conveniente que se hagan algunas modificaciones a este plan, los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana.

Acapulco, 11 de marzo de 1854.

Como se puede ver, en ambos planes se aludió a los errores cometidos por Santa Anna siendo presidente de la República, y se exigía, ante todo, que dejara el poder. Además, también llama la atención de manera especial la expresión: “Usando los mismos derechos que usaban nuestros padres en 1821, para conquistar la libertad...”²⁸¹

Los derechos a que se refiere son los de soberanía y legitimidad emanada del pueblo. Es decir, se retomó el pacto originario mediante el cual los pueblos delegan su soberanía en los representantes por ellos elegidos. Esta cita es muy interesante, ya que es un argumento común a varios documentos reformistas decimonónicos. Por ejemplo, cuando se planearon las reformas de 1847 se utilizó la idea de regresar a la carta magna de 1824, porque en palabras de Mariano Otero: “...el resultado producido por la destrucción de nuestro pacto primitivo fue el de proclamar que la sociedad estaba inconstituida, y abandonarla así a la

²⁸¹ Plan de Ayutla de lo. de marzo de 1854, en Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 492-494.

turbulenta lucha de todos los que creen poseer el secreto de fijar sobre diversas bases su estable organización”.²⁸²

El Plan de Ayutla señalaba que después de conseguir la expulsión del dictador se llevaría a cabo la elección de un presidente interino, el cual convocaría a un nuevo Congreso Constituyente. En general, este plan no difería mucho de los precedentes, tanto conservadores como liberales, pues proponía quitar al presidente en turno, elegir un sustituto y convocar a un nuevo Legislativo.²⁸³ La diferencia radicó en que el movimiento de Ayutla no sólo cumplió con lo anterior, sino que también condujo a la promulgación de una nueva Constitución que regiría el destino político de la nación mexicana hasta el año de 1917.

La Constitución de 1824 trató de reformarse en 1833 y fue derogada por la Constitución conservadora de 1836. Esta última pasa por los proyectos de 1840, 1842 y finalmente por las Bases Orgánicas de 1843, las cuales, a su vez, se intentó reformar en 1847. Aquí podemos observar que se trata de proyectos de reforma que por situaciones históricas no llegaron a promulgarse, a diferencia del proyecto de 1856.²⁸⁴

Año y medio después de proclamado el plan se consiguió el triunfo: el 9 de agosto de 1855 Santa Anna abandonó definitivamente el poder. El 20 de agosto de ese mismo año se expidió el Decreto del gobierno que convoca a la nación para la elección de un Congreso Constituyente, el cual en su artículo primero señalaba: “Se convoca a un congreso extraordinario para que constituya libremente a la nación bajo la forma representativa popular”.²⁸⁵

El congreso significaba el fin de un gobierno despótico, la restitución de la legalidad, la reimplantación de la soberanía popular a través de los

²⁸² Voto particular de Mariano Otero, en *ibidem*, p. 447.

²⁸³ Sólo por citar los más importantes: Plan de Huejotzingo (8 de junio de 1833), que terminó con los intentos reformistas del Congreso de 1833 encabezado por Gómez Farfías; Plan de Cuernavaca (25 de mayo de 1834), que abrió el camino para el congreso conservador de 1835; Plan del Hospicio (20 de octubre de 1852), que permitió el regreso de Santa Anna al poder. Véase *Planes en la nación...*, *cit.*

²⁸⁴ Aunque su influencia también se dejó sentir después de 1917. El Plan de Milpa Alta, bajo el lema de “Reparto efectivo de tierras o muerte”, y que se firmó el 6 de agosto de 1919, supone una reforma del Plan de Ayala y declara en vigor la Constitución de 1857 con las reformas pertinentes. Véase al respecto González Ramírez, Manuel, *Planes políticos y otros documentos*, México, FCE, 1974, pp. 90-92.

²⁸⁵ “Decreto del gobierno, se convoca a la Nación para la elección de un Congreso Constituyente (20 de agosto de 1855)”, *Planes en la nación...*, *cit.*, v. 5, p. 249.

diputados, el goce de las libertades y las obligaciones de los ciudadanos, la participación política en las decisiones sobre la nación y, ante todo, el respeto a los derechos del hombre: “El movimiento político que ha tenido lugar en esta capital es un suceso de que pende la suerte futura de la patria, si se penetrara claramente su origen, sus motivos y su fin..., y éste se reducía a dos puntos: la destrucción del gobierno establecido y la convocatoria de un congreso que constituyera a la nación: en esto no había discrepancia: todos han aclamado estos dos principios”.²⁸⁶

En septiembre de 1855 Ignacio Comonfort, en su carácter de segundo jefe de la Revolución de Ayutla, dio un mensaje a sus conciudadanos en el que recalcó las dos ideas que justificaban su movimiento: la libertad y la soberanía del pueblo mexicano: “Conciudadanos: yo os conjuro en nombre de la causa santa de la libertad a que cooperéis todos con vuestros esfuerzos patrióticos a la obra grandiosa de nuestra regeneración. Si así lo hacemos ayudando con lealtad a nuestros gobernantes, no volveremos, yo os lo aseguro, a llevar otra vez las cadenas de la esclavitud”.²⁸⁷

La libertad es el baluarte de la dignidad del hombre, el ser humano nace con este derecho y es el fundamento de las garantías individuales: “Ya habéis conocido por una dolorosa experiencia, que la palabra «libertad» tiene un significado mucho más importante de lo que generalmente se creía antes de perderla. La seguridad de la vida, del honor y de todo género de intereses del ciudadano es lo que la constituye propiamente”.²⁸⁸

Sin embargo, faltaba la lucha más difícil: la conciliación de los diversos sectores de opinión dentro del mismo Partido Liberal, una lucha que convirtió a Comonfort primero en conciliador, y luego lo obligó a precipitar el “cisma” liberal.

Podría parecer que finalmente el grupo liberal tenía el camino libre para satisfacer sus aspiraciones: los conservadores habían sido relegados del terreno político y sus propias propuestas, rechazadas. Sin embargo, la

²⁸⁶ *Idem. Inicio de la Invitación dirigida por el presidente interino de la República a los jefes de la revolución* (20 de agosto de 1855), p. 250.

²⁸⁷ “Ignacio Comonfort, General en Jefe de la División de Operaciones en el interior de la República a sus conciudadanos (27 de septiembre de 1855)”, en *Planes en la nación...*, cit., p. 259; véase también Scholes, Walter V., *Política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872*, trad. de Rafael Quijano, México, FCE, 1976.

²⁸⁸ Citado en *ibidem*, p. 260.

distancia entre los liberales y conservadores era muy corta, a veces incluso llegaba a confundirse: “En muchas formas, los liberales y conservadores no siempre estuvieron tan alejados. Compartían muchos supuestos comunes, especialmente en los problemas sociales”.²⁸⁹

La antigua disputa entre estos dos grupos a lo largo de la primera mitad del siglo XIX llevó a buscar la solución de los problemas de México como nación.²⁹⁰ En palabras de Jesús Reyes Heróles, uno de los aspectos de la diferenciación entre estos dos grupos era que:

...el liberalismo, con altas y bajas, resulta así el proceso de formación de una ideología que moldea una nación y se forma precisamente en dicho molde. Los conservadores hubo un tiempo en que se llamaron a sí mismos el partido a priori, indicando que sus ideas estaban configuradas con antelación al nacimiento de México; el liberalismo nace con la nación y ésta surge con él. Hay así una coincidencia de origen que hace que el liberalismo se estructure, se forme, en el desenvolvimiento mismo de México, nutriéndose de sus problemas y tomando características o modalidades peculiares del mismo desarrollo mexicano.²⁹¹

Pero hacia 1857 la situación con el Partido Liberal en el poder había tomado otro cariz. En el seno de este partido surgió una pugna entre dos facciones irreconciliables: los “puros” y los “moderados”. Entre los primeros destacaban Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga, José María Mata y, naturalmente, Benito Juárez. Entre los “moderados” sobresalía la figura de Ignacio Comonfort, junto con José María Lafragua.

En opinión del “puro” Melchor Ocampo, los “moderados”: “...son más que conservadores más despiertos, porque para ellos nunca es tiempo de hacer reformas, considerándolas siempre como inoportunas o inmaduras; o por si rara fortuna las intentan, sólo es a medias e imperfectamente”.²⁹²

²⁸⁹ Esta hipótesis es ampliamente tratada y documentada por Hale, Charles, *op. cit.*, p. 12.

²⁹⁰ La revisión de los documentos constitucionales puede apoyar la hipótesis de planteamientos compartidos entre liberales y conservadores. Hay artículos comunes en cuanto a derechos civiles, por citar sólo alguna de estas afinidades. Muchas veces se basa la idea de una diferencia abismal entre estos dos grupos por situaciones históricas, como el problema de la religión y los fueros. Pero en el aspecto social y de derechos del hombre hay similitudes notables. Las mismas Siete Leyes Constitucionales de 1836 comienzan señalando los derechos del hombre. Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 204-248.

²⁹¹ Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano, cit.*, v. 1, p. XII.

²⁹² Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 489.

Esta división en el Partido Liberal fue causa de fuertes polémicas, que se discutieron dentro o fuera del congreso. Al respecto, la prensa de la época es una fuente documental muy valiosa.²⁹³

Los conceptos jurídicos, las interpretaciones sociales, los intentos reformistas, las pugnas entre facciones, las nuevas propuestas y el rechazo a otras, la búsqueda de alternativas a los conflictos sociales, políticos y administrativos, la cuestión de los fueros y la libertad de cultos fueron algunos de los tantos problemas que los puros y los moderados expresaron en dicho medio: “...los periódicos de la época... olvidan algunos problemas tratados en el Parlamento, absortos en la discusión de las cuestiones más trascendentales que planteaba el proyecto de Constitución y que provocaron una situación de agudo conflicto social, señaladamente, la implantación de la libertad de cultos”.²⁹⁴

Retomando el asunto de la división liberal, se podría afirmar que al triunfo de la Revolución de Ayutla la escisión emanaba del desacuerdo sobre los fueros y sobre el concepto de propiedad. En palabras del liberal Ignacio L. Vallarta: “...en México existen, y siempre han existido, fueros que dan a entender o que la justicia de la ley no es igual para todos los hombres o que entre éstos hay unos que son distintos de los otros, puesto que no pueden regirse por la misma justicia”.²⁹⁵

Por otro lado, la Ley Juárez (23 de noviembre de 1855) suprimió el fuero eclesiástico en materia civil, declarándolo renunciable para los delitos comunes.

Los problemas suscitados con la Iglesia estuvieron presentes en la primera mitad del siglo XIX, sobre todo porque ésta poseía innumerables propiedades territoriales. Por otra parte, la Iglesia había intervenido en cuestiones netamente políticas. El último ejemplo de ello habrían sido las conspiraciones llevadas a cabo en el convento de San Francisco de la ciudad de México, en contra del gobierno liberal. El Estado respondió duramente, y el 17 de septiembre de 1856 suprimió dicho convento.

²⁹³ La fuente periódica, en palabras de María del Carmen Ruiz Castañeda, no sólo es semillero de datos relativos a los fenómenos que integran el acaecer histórico, sino que representa un testimonio de las actitudes mentales y las reacciones de los individuos y, más frecuentemente, de los grupos, ante dicho acontecer. Véase su libro *La prensa periódica en torno a la Constitución de 1857*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, 1957.

²⁹⁴ *Ibidem*, p. 9.

²⁹⁵ Citado por Reyes Heróles, *op. cit.*, t. 3, p. 23.

Las reacciones no se hicieron esperar. Varias publicaciones se lanzaron en su contra, llegando hasta el franco insulto a los liberales:

Un puñado de hombres sin fe, sin religión, sin principios, poseídos de crueldades y venganzas, respirando devastaciones y exterminio, tenía colocada su pesada planta sobre el cuello de la nación mexicana. Ellos han trastornado el orden que debe guiar a las sociedades y hace ya más de un año que sus pesadas cadenas tienen aprisionada a nuestra patria. Ellos impíos, quieren quitarnos nuestra religión, y sus labios corrompidos han blasfemado del nombre poderoso de Dios.²⁹⁶

Palabras e insultos, ires y venires, anunciaban el enfrentamiento directo entre las dos instituciones con más influencia en la vida del país: el Estado y la Iglesia.²⁹⁷ Era cuestión de tiempo que este conflicto desembocara en una guerra civil.

Revisando la historia constitucional de México en el siglo XIX podemos ver que éste fue uno de los problemas medulares de la centuria. Por los fueros cayeron gobiernos, se fortaleció el ejército, se renovaron alianzas entre los grupos de poder, se encarceló a diputados y se llegó a la lucha civil. A fin de constatar lo anterior hagamos una breve revisión de los documentos constitucionales para ver cómo se han plasmado estos fueros en diferentes circunstancias.

Respecto de los fueros religiosos y militares, en el artículo 2o. de los Elementos constitucionales de Rayón leemos: “Sus ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí”;²⁹⁸ en los Sentimientos de la Nación de Morelos (1813) hay un breve intento de restituir a la Iglesia su aspecto espiritual: “Art. 13o. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio”;²⁹⁹ en el Decreto Constitucional de Apatzingán (1814) se estableció la ley para todos: “Art. 19.

²⁹⁶ Publicaciones contra las medidas reformistas (7 de octubre de 1856), del Decreto de Ignacio Comonfort (17 de septiembre de 1856), en *Planes...*, *cit.*, v. 5, p. 288.

²⁹⁷ Dicho decreto decía en su artículo primero: “Se suprime el convento de franciscanos de la ciudad de México, y se declaran bienes nacionales los que le han pertenecido hasta aquí, exceptuándose la iglesia principal y las capillas que con sus vasos sagrados, paramentos sacerdotales, reliquias e imágenes se pondrán a disposición del Illmo. Sr. Arzobispo para que sigan destinados al culto divino”. Decreto de Ignacio Comonfort (17 de septiembre de 1856), en *Ibidem*, p. 286.

²⁹⁸ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 24.

²⁹⁹ *Ibidem*, p. 30.

La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común”;³⁰⁰ el Plan de Iguala (1821) es más explícito con respecto a los fueros: “Art. 14. El clero secular y regular conservado en todos sus fueros y propiedades”. Este mismo plan creó en forma legal el primer ejército del México independiente: “Art. 16. Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías”.³⁰¹ En la introducción de las Bases Constitucionales de 1822 encontramos otra referencia a la igualdad legal: “El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo”.³⁰² El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (1822) es, en este aspecto, una ratificación del Plan de Iguala: “Art. 4. El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias conforme al artículo 14 del Plan de Iguala”. Respecto de los artículos que distinguen a los eclesiásticos del resto de la población, el artículo 21 de dicho reglamento dice: “Ningún mexicano, excepto los eclesiásticos, puede excusarse del servicio militar”.³⁰³ La Constitución de 1824 establece que nadie puede tener dos cargos –civil y eclesiástico– al mismo tiempo: “Art. 23. No pueden ser diputados: VI. Los M.RR. arzobispos y RR. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales; Art. 24. Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones”.³⁰⁴

Fue en 1833 cuando Gómez Farías encabezó los primeros intentos de reforma contra los fueros. La primera ley atacó el derecho de patronato eclesiástico que postulaba para la Iglesia prerrogativas en ocasiones superiores a las del poder civil, y la segunda trató de frenar al ejército con la creación de la milicia nacional.³⁰⁵ El resultado fue el destierro de Gómez Farías y la restitución del Partido Conservador en el poder.

³⁰⁰ *Ibidem*, p. 34.

³⁰¹ *Ibidem*, p. 115.

³⁰² *Ibidem*, p. 124.

³⁰³ *Ibidem*, p. 128.

³⁰⁴ *Ibidem*, pp. 170 y 171.

³⁰⁵ La milicia nacional, al ir evolucionando, va a dar como resultado la Guardia Nacional, es decir, el ciudadano armado. La importancia de estas dos organizaciones como diques ante el poder del ejército es que: “...hay una gran diferencia entre el ciudadano

En 1836 las llamadas Siete Leyes no mencionaron nada sobre los fueros directamente, pero no hay que olvidar que el congreso que las hizo un año antes tenía como principal lema el de “Religión y Fueros”.³⁰⁶

Continuando con el análisis de las leyes decimonónicas sobre estas cuestiones, llama la atención el Proyecto de Reforma de 1840, que buscó reformar las Siete Leyes de 1836. En su artículo 4o. dice que “...en el territorio mexicano ninguno es esclavo, ni noble o plebeyo por su origen. Todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley, sin otras distinciones que las que ella establezca en consideración a la virtud, a la capacidad y al servicio público”.³⁰⁷ Este párrafo conjuntó dos posturas contradictorias: el derecho de igualdad jurídica por nacimiento y la distinción de grupos de poder dentro de una sociedad. Es decir, se protegió el derecho a la igualdad por razón natural, pero se estableció también una desigualdad dada a partir de la sociedad: no hay que olvidar que los fueros fueron producto de las divisiones de ésta por el servicio o su función dentro de ella. Como decíamos, esto contradecía la igualdad, pero desde la concepción conservadora era algo tan cierto como la misma sociedad que lo planteaba.

En el Primer Proyecto de Reforma de 1842, en el artículo 131, referente a los fueros, se señalaba: “No habrá más fueros que el personal, concedido a los eclesiásticos y militares, mas cuando éstos aceptaren algún encargo o empleo del orden civil quedarán sujetos sus causas y personas a la autoridad que designe la ley”.³⁰⁸

Pero además había un artículo que delimitaba lo anterior, el artículo 23, en el cual se señalaba que una de las principales obligaciones del ciudadano era la de alistarse en la Guardia Nacional.³⁰⁹ Este punto es importante, como ya se explicó, porque con la formación de la Guardia Nacional en 1847 se intentó disminuir la influencia del ejército dentro de la sociedad. Al respecto, Alicia Hernández dice que éste

armado y el miliciano. El primero es un ciudadano y como tal, titular de derechos y deberes, entre los cuales figura el derecho de portar armas y el deber de usarlas para la defensa de su pueblo que es, al mismo tiempo, la defensa de su patrimonio. En cambio, el miliciano es una persona sin derechos pero con el deber de prestar el servicio de armas”. Véase Hernández, Alicia, *La tradición republicana...*, cit., p. 55.

³⁰⁶ Levantamiento de Ignacio Escalada en Morelia, Michoacán, mayo de 1833.

³⁰⁷ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 253.

³⁰⁸ *Ibidem*, p. 333.

³⁰⁹ *Ibidem*, p. 312.

Fue un paso de gran trascendencia porque, bajo el concepto del ciudadano armado defensor de su patria, su hogar, su región, se extendieron masivamente en México los derechos ciudadanos y los derechos políticos. Al mismo tiempo, la expansión de la Guardia Nacional fortaleció los vínculos políticos del municipio con los gobiernos estatales, pues debieron centralizarse, o mejor dicho coordinarse, los diferentes batallones municipales. La Guardia Nacional se transformó así en la primera organización nacional ciudadana y republicana con base en todos los pueblos, villas y ciudades... la Guardia Nacional fue la primera organización laica que en oposición a la Iglesia forjó al nuevo ciudadano mexicano a través del ejercicio de las armas, la elección de los comandantes y las prácticas de convivencia entre ellos y sus oficiales.³¹⁰

La Guardia Nacional no sólo representó una manera de frenar la influencia del ejército –y por ende, sus privilegios–, sino también el camino hacia la formación de una conciencia cívica. Por ello se incluyó en el Proyecto de Reforma de 1842.

El Segundo Proyecto de Reforma de 1842 es más explícito en relación con los fueros: “Art. 13, II. Por ningún delito se perderá el fuero común. III. Las leyes, sea que manden, premien o castiguen, deben hacerlo con generalidad... VII. Jamás podrán establecerse tribunales especiales, ni procedimientos singulares, que quiten a los acusados las garantías de las formas comunes”.³¹¹

La situación política del país llevó a la creación de las llamadas Bases Orgánicas en 1843, de indudable tendencia centralista, que protegían abiertamente los fueros: “Art. 9o. Fracción VIII. Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles y criminales sino por jueces de su propio fuero, y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho o delito de que se trate. *Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad, según las leyes vigentes*”.³¹²

Como podemos ver en este breve análisis de los diferentes documentos constitucionales del México independiente, desde el Plan de Iguala los fueros estuvieron presentes en todo el proceso de formación de la nación mexicana.

³¹⁰ Hernández, Alicia, *op. cit.*, pp. 55 y 56.

³¹¹ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 374.

³¹² *Ibidem*, p. 407. Las cursivas son mías.